



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 348.CP.2020

Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día viernes 12 de junio del año 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: "1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos... - 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir."

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: " El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales."

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al *sumak kawsay*; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley."

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)".

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de servicio público establece que: "Las o los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, previo el dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, hasta por dos años, mediante la concesión de comisión de servicios con remuneración, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar. La servidora o servidor público en goce de esta comisión tendrá derecho a percibir la remuneración mayor, o al pago de la diferencia entre lo que percibe en la entidad de origen y lo presupuestado en la que prestará sus servicios. La servidora o servidor conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba originalmente sirviendo; y, una vez que concluya su comisión de servicios, tendrá derecho a ser reintegrada o reintegrado a su cargo original o a uno equivalente si el anterior hubiere sido suprimido por conveniencia institucional. Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios. Una vez concluida la comisión de servicios, la servidora o servidor deberá prestar sus servicios para la Administración Pública por un lapso no inferior al de la duración de la comisión de servicios.";



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: “Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo. No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales. Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de servicio público establece que: “Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley. Las licencias con o sin remuneración no son acumulables, con excepción de las vacaciones que podrán acumularse hasta por dos períodos.”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES en su artículo 3 estipula: “Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior: “f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...).”.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica citada, refiriéndose a las funciones del Sistema de Educación Superior prescribe: “a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...).”.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”.

Que, la ley orgánica ut supra, en su artículo 18, señala que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, la Ley invocada en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 28 manifiesta: "Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley (...).".

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, indica: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...).";

Que, el artículo 138 de la LOES, manifiesta que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

Que, la Ley Orgánica referida en su artículo 140, respecto de la articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, establece: "Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública."

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático."

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación."

Que, el artículo 158 de la propia Ley Orgánica de Educación Superior al referirse al período sabático refiere taxativamente que: "Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. - Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. - Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica."

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas prohíbe "(...) a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria."

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, conocido como Ingenios, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016 establece que: "Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos."

Que, el artículo 32 del Código ut supra determina que: "La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación."

Que, la propia norma en su artículo 598 prescribe que: "El Estado ecuatoriano incentivará financiera, tributaria y administrativamente a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a fin de fomentar las actividades dirigidas al desarrollo de la producción de los conocimientos, la creatividad y la innovación social de una manera democrática, colaborativa y solidaria."

Que, el artículo 600 del Código Ingenios, determina que: "Los incentivos son mecanismos o instrumentos de motivación orientados a generar cambios en el comportamiento de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para el cumplimiento de sus fines. En el marco de este Código, los incentivos se clasificarán en: financieros, administrativos y tributarios."

Que, el artículo 604 del propio cuerpo normativo establece que: "El Estado ecuatoriano creará programas y proyectos enfocados al financiamiento de la capacitación y formación del talento humano y de la movilidad académica de investigadores. Para este fin contará, entre otros, con los siguientes mecanismos: 1. Becas; 2. Crédito educativo; y, 3. Ayudas económicas."

Que, la Disposición Derogatoria Sexta del Código Ingenios en su numeral 6.6, sustituyó el texto del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior por el siguiente: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas de docencia esta asignación será de al menos el 6% y en las de docencia con investigación al menos 10%, de sus respectivos presupuestos."

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Superior, establece: "A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior. Los ayudantes de cátedra y de investigación de las instituciones de educación superior públicas y particulares no forman parte del personal académico, así como el personal administrativo de las mismas."

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Garantía del perfeccionamiento académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional."

Que, el artículo 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. La institución de educación superior en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano que concederá las licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos.

Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "Licencias y comisiones de servicio. - Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y, 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un período máximo de seis meses."

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: "Visión.- Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en la formación integral de profesionales e investigadores, con capacidades para desarrollar investigación científica, innovación tecnológica y transferencia de saberes y conocimientos, que contribuyan al desarrollo local y nacional";

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: "Misión. - Formar profesionales e investigadores humanistas, científicos, técnicos, competentes y comprometidos con el desarrollo sostenible y el bienestar de la región y el país".



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Fines y objetivos**, establece: literal **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico y tecnológico que coadyuven al mejoramiento y protección del medio ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; **f)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **g)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **h)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **i)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **j)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **k)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **l)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **m)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. - literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, literal bb) Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil;

Que, el artículo 31 letra e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: "**Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**: (...) e) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)";

Que, el artículo 31 letra x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: señala: "**Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**: (...) x) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos;

Que, el artículo 46 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: Son funciones del Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado: en su literal m) Proponer el plan de perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores.

Que, el artículo 23 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, señala: La Comisión Normativa.- La Comisión Normativa se encargará de proponer al seno del Consejo Politécnico proyectos de normativos, instructivos, resoluciones y reglamentos relacionados con el desarrollo de la Institución;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 24 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, señala: **De la Conformación de la Comisión Normativa.-** Esta comisión estará integrada por: **1.** La Vicerrectora o Vicerrector Administrativo, quien preside; **2.** Dos Decanas o Decanos o sus respectivos Vicedecanos; **3.** Un Representante de las y los Profesores al Consejo Politécnico o su suplente; y, Actuará en calidad de Asesora o Asesor la Procuradora o Procurador Institucional o su delegado/a. Las Decanas o Decanos y el Representante de las y los Profesores serán designados por el Consejo Politécnico.

Que, el Consejo Politécnico mediante resolución 123.CP.2020, resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar el PLAN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN— DE LAS Y LOS PROFESORES DE GRADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, remitido desde el Vicerrectorado Académico de conformidad al pedido realizado por la Lcda. Pepita Alarcón, Directora de Desarrollo Académico. **Artículo 2.-** Disponer a la Comisión Normativa Institucional que con el apoyo de la Dirección de Desarrollo Académico, se efectúen las reformas pertinentes al "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, Y PERIODO SABÁTICO, PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, ASI COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTIFICA"; en virtud de las competencias dispuestas al Vicerrectorado Académico a partir de la vigencia del nuevo Estatuto, en lo referente a Becas de Capacitación.

Que, el Consejo Politécnico mediante resolución 593.CP.2017, resolvió: Expedir el siguiente: REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, Y PERIODO SABÁTICO, PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, ASI COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTIFICA (...).

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-DJ-2020-0220-O, suscrito por el Abg. Daniel Antonio Núñez Bucay, DIRECTOR JURÍDICO, quien indica: "Con un cordial saludo, en atención a los Oficios 006.CN. ESPOCH.2020 y Nro. ESPOCH-V.ADM-2020-0061-O, suscritos por la Dra. Rosa del Carmen Saeteros Hernández PhD., Vicerrectora Administrativa, Presidenta de la Comisión Normativa Institucional, en los cuales solicita el pronunciamiento técnico jurídico de manera conjunta a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Talento Humano referente a "Es posible reglamentar el otorgamiento de comisión de servicios con o sin remuneración a los profesores, investigadores titulares y/u ocasionales.", al respecto me permito remitir el oficio 024.TY.DJ.2020/R.S.A.DTH.2020, suscrito por Trinidad Yáñez, Abogada de la Dirección Jurídica, y Rodrigo Solano, Analista de Relaciones laborales 1, informe que lo he revisado, y el mismo tiene mi Aval como Director Jurídico Institucional".

Que, se conoció el oficio Nro. ESPOCH-DTH-2020-1136-O, suscrita por la Ing. Jacqueline Socorro Caisaguano Villa, Mgs, Directora de Talento Humano, quien indica: "En respuesta a los documentos No. 006.CN.ESPOCH.2020, ESPOCH-V.ADM-2020-0061-O y ESPOCH-V.ADM.CNI-2020-0019-O, suscritos por la Dra. Rosa del Carmen Saeteros Hernández PhD., Vicerrectora Administrativa, Presidenta de la Comisión Normativa Institucional, en los cuales solicita el pronunciamiento técnico jurídico a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección Jurídica; con la consulta; "Es posible reglamentar el otorgamiento de comisión de servicios con o sin remuneración a los profesores, investigadores titulares y/u ocasionales.", me permito informar que mediante oficio 024.TY.DJ.2020/R.S.A.DTH.2020, suscrito por Trinidad Yáñez, Abogada de la Dirección Jurídica, y Rodrigo Solano, Analista de Relaciones laborales 1, se emite dicho criterio, el mismo que tiene mi Aval como Directora de Talento Humano de la ESPOCH";

Que, se conoció el oficio 011 CNI.ESPOCH.2020, suscrita por la Dra. Rosa del Carmen Saeteros Hernández PhD Vicerrectora Administrativa Presidenta de la Comisión Normativa Institucional (CNI), Lic. Carmen Mejía Calle, Miembro de la CNI, Ing. Jenny Lilian Basantes Avalos, PhD, Miembro de la CNI, Ing. Fernando José Rivas Figueroa, PhD. Miembro de la CNI, y la Abg. María Trinidad Yáñez Quintana, Miembro Delegada de la Dirección Jurídica ante la CNI, quienes indican: "La Comisión Normativa Institucional reunida por varias



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

ocasiones de forma presencial y mediante plataforma Microsoft Teams, conoció el oficio Nro.0667 SG.ESPOCH. 2019, suscrito por el Ab. Carlos de la Cadena Reinoso, Secretario General, quien remitió para conocimiento de esta comisión el "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, BECAS DESTINADAS AL PAGO DE LOS HABERES GENERADOS POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PERÍODO SABÁTICO, ESTANCIAS Y VIAJES TÉCNICOS PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS INVESTIGADORES, ASÍ COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO", documento que cuenta con criterio técnico-jurídico, remitido mediante Oficio Nro.ESPOCH-DJ-2020-0220-O, suscrito por el Ab. Daniel Núñez y con su aval, en el cual se adjunta el Oficio 24.TY.DJ.2020/ R.S.A.DTH.2020, en el que se hace constar el criterio de la Ab. Trinidad Yáñez y el Ab. Rodrigo Solano, oficio que cuenta además con el aval de la Directora de Talento Humano concedido mediante Oficio Nro. ESPOCH-DTH-2020-1136-O del 21 de mayo de 2020. En tal virtud, luego de la revisión final de forma, estructura y edición realizada por el Ab. Giuseppe Cabrera Villacís y la Abg. Trinidad Yáñez, la Comisión Normativa Institucional en sesión del 04 de junio de 2020 por unanimidad RESUELVE: 1. Enviar la propuesta de: "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, BECAS DESTINADAS AL PAGO DE LOS HABERES GENERADOS POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PERÍODO SABÁTICO, ESTANCIAS Y VIAJES TÉCNICOS PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS INVESTIGADORES, ASÍ COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO." al seno de Consejo Politécnico para su conocimiento, análisis y de ser el caso aprobación, conforme su atribución privativa determinada en el art. 31 literal x) del Estatuto de la ESPOCH. En razón del análisis que realizó la Comisión Normativa Institucional y para dar cumplimiento al art. 2 de la Resolución 123.CP.2020 del 18 de febrero de 2020 que dicta: "Disponer a la Comisión Normativa Institucional que con el apoyo de la Dirección de Desarrollo Académico, se efectúen las reformas pertinentes al "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, Y PERIODO SABÁTICO, PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, ASI COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTIFICA"; en virtud de las competencias dispuestas al Vicerrectorado Académico a partir de la vigencia del nuevo Estatuto, en lo referente a Becas de Capacitación", la Comisión Normativa institucional reunida el 4 de junio, invitó a la Ing. Pepita Alarcón Directora de Desarrollo Académico, y se analizó la disposición de Consejo Politécnico, y se concluyó que a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 40 y 46 del Estatuto de la ESPOCH, y al estar determinadas claramente las funciones que tienen los Vicerrectorados de Investigación y Posgrado y el Académico, respecto a la formación y perfeccionamiento de los profesores en áreas específicas, es decir de investigación y formación en el área académica, se concluye que no es procedente incluir en el presente reglamento, que se refiere a temas de investigación, pues los temas de formación y perfeccionamiento académico, están bajo la competencia del Vicerrectorado Académico, por lo tanto se RESUELVE: 2. Solicitar al Consejo Politécnico se disponga al Vicerrectorado Académico y a la Dirección de Desarrollo Académico, la presentación de una propuesta normativa que regule la concesión de becas, licencias, comisiones de servicio y otras, relacionadas a la capacitación, perfeccionamiento y formación académica".

Que, se conoció el oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2020-0044-O, suscrita por la Dra. Rosa del Carmen Saeteros Hernández, Ph. D PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NORMATIVA INSTITUCIONAL, quien indica: "Luego de expresarle un cordial y atento saludo, adjunto remito el Oficio 011 CNI.ESPOCH.2020, de fecha 08 de junio de 2020, documento en el cual, la Comisión Normativa Institucional (CNI), resuelve enviar el "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, BECAS DESTINADAS AL PAGO DE LOS HABERES GENERADOS POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PERÍODO SABÁTICO, ESTANCIAS Y VIAJES TÉCNICOS PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS INVESTIGADORES, ASÍ COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO", al seno de Consejo Politécnico para su conocimiento, análisis y de ser el



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

caso aprobación, conforme su atribución privativa determinada en el art. 31 literal x) del Estatuto de la ESPOCH. El documento al que hago mención tiene la firma en unidad de acto de todos los miembros de la Comisión Normativa".

Que, se conoció el oficio No. 1685.R.ESPOCH.SGD.2020, suscrito por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD, Rector ESPOCH, quien indica: "Remito el oficio Nro.ESPOCH-V.ADM.CNI-2020-0044-O, firmado electrónicamente por la Dra. Rosa Saeteros Hernández, Ph.D., Vicerrectora Administrativa, mediante el cual anexa el Oficio 011 CNI.ESPOCH.2020, de fecha 08 de junio de 2020, documento en el cual, la Comisión Normativa Institucional (CNI), resuelve enviar el "REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, BECAS DESTINADAS AL PAGO DE LOS HABERES GENERADOS POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PERÍODO SABÁTICO, ESTANCIAS Y VIAJES TÉCNICOS PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS INVESTIGADORES, ASÍ COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO", al seno de Consejo Politécnico para su conocimiento, análisis y de ser el caso aprobación, conforme su atribución privativa determinada en el art. 31 literal x) del Estatuto de la ESPOCH".

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, BECAS DESTINADAS AL PAGO DE LOS HABERES GENERADOS POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PERÍODO SABÁTICO, ESTANCIAS Y VIAJES TÉCNICOS PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS INVESTIGADORES, ASÍ COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1. Ámbito. - Las disposiciones del presente reglamento regulan las becas (doctoral, posdoctoral, de capacitación, de transferencia de conocimiento), licencias, comisiones de servicio, derechos de propiedad intelectual, estancias y viajes técnicos y período sabático que se podrá conceder para la capacitación, formación y el perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, así como el otorgamiento de financiamiento para programas, proyectos de investigación, transferencia de tecnologías, innovación y producción científica.

Artículo 2. Objeto. - Este reglamento tiene por objeto el fomentar la investigación y garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como docente e investigador, así como las necesidades institucionales.

TÍTULO II

BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 3. Definición. - Es la subvención total o parcial que entrega la ESPOCH al personal académico titular, para realizar estudios de doctorado y posdoctorado, a través de concursos, de conformidad al presente reglamento. Se otorgará por una sola vez durante el período formal de duración de los estudios al cual el solicitante se encuentre aplicando y cubrirá gastos de matrícula, colegiatura, derechos de grado, material bibliográfico/publicaciones, seguro de salud y vida, manutención, equipos informáticos, equipos e insumos de investigación, contratación de servicios y movilización para la realización de sus estudios.

Artículo 4.- Ámbito. - El presente título tiene por objeto desarrollar el marco normativo que regule la concesión y/o entrega de becas por parte de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo para el financiamiento de estudios de doctorado y posdoctorado, que se podrá conceder a sus profesores y/o investigadores titulares que sean parte de un proyecto y/o grupo de investigación institucional, para lo cual se requerirá una certificación del Director del Instituto de Investigaciones.

Artículo 5.- Objeto. - El objeto del presente título se fundamenta en garantizar la formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores y/o investigadores de la ESPOCH, en base a sus méritos académicos y profesionales, la carrera, su desempeño, así como las áreas de desarrollo prioritario de la institución; a través del otorgamiento de becas para el financiamiento de sus estudios de posgrado a nivel de doctorado y posdoctorado, en universidades y centros de educación superior reconocidas por la SENESCYT y para aquellas universidades que pertenecen a países con los que el Ecuador mantiene convenios de reconocimiento de títulos de cuarto nivel.

CAPÍTULO II RESTRICCIONES, REQUISITOS, SOLICITUD, BENEFICIOS, COMPENSACIÓN

Artículo 6.- Restricciones. - No podrán acceder a una beca para estudios de posgrado, por una parte, las y los profesores e investigadores cuyos estudios estén siendo financiados parcial o totalmente por otra institución pública o privada, nacional o internacional, así como para cursar estudios de posgrado a fin de optar por títulos propios o no oficiales; y, por otra, los docentes y/o investigadores ocasionales.

Artículo 7.- Requisitos para participar en el concurso. - Los documentos necesarios para postular en la concesión de una beca para estudios de posgrado son los siguientes:

1. Carta de aceptación de los estudios de doctorado o posdoctorado de parte de la institución de Educación Superior, la cual será reconocida por la SENESCYT o que pertenezca a países con los que el Ecuador tiene convenio de reconocimiento de títulos de cuarto nivel;
2. Planificación académica de los estudios de doctorado o posdoctorado emitida por la institución de Educación Superior de acogida, debidamente certificada, incluyendo los costos de la misma;
3. Propuesta de cronograma de desembolsos de beca para estudios de posgrado, según formato establecido por el Instituto de Investigaciones de la ESPOCH, la cual podrá ser modificada por el peticionario de acuerdo a sus requerimientos, en base a los rubros establecidos en el artículo 12 del presente reglamento, siempre y cuando no sobrepase el monto total otorgado en la beca y que será autorizado por el Rector o Rectora de la ESPOCH; (Anexo 1)
4. Carta de auspicio y presentación de candidatura con el aval de la autoridad de la unidad académica a la que pertenece la o el profesor y/o investigador de la ESPOCH, en la que se certifique que los estudios de doctorado o posdoctorado responden a las áreas de desarrollo priorizadas en el Plan de Formación y Perfeccionamiento Académico de la Facultad y que su tema de investigación está enmarcado en las líneas de investigación y vinculación institucionales;(Anexo 2)
5. Declaración juramentada otorgada por la o el profesor y/o investigador, ante Juez competente o Notario Público, de que sus estudios de doctorado o posdoctorado no están siendo financiados por



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- otra institución pública o privada nacional o internacional.
6. Perfil de proyecto de investigación del postulante con la carta de aprobación otorgada por la institución de acogida (de acuerdo a las líneas de investigación y vinculación de la ESPOCH y la universidad acogedora).

Artículo 8.- De la solicitud.- Cumplidos los requisitos señalados en el artículo precedente, la o el postulante, realizará el requerimiento por escrito para participar en la convocatoria para la obtención de beca para estudios de doctorado o posdoctorado, dirigiendo una comunicación al Vicerrector de Investigación y Posgrado; para lo cual, dependiendo del tipo de estudios objeto de la beca, deberá adjuntar certificaciones de experiencia docente de educación superior, evaluación docente, experiencia investigativa, conocimiento de una lengua extranjera y producción científica, documentos a ser valorados en el concurso.

Artículo 9. Beneficio. - El monto de la beca total o parcial para estudios de doctorado o posdoctorado dependerá del monto económico solicitado, de conformidad al concurso del cual fuera declarado ganador la o el postulante, sobre la base de sus méritos académicos y profesionales, que serán transferidos a la cuenta del beneficiario de conformidad con la propuesta de cronograma de desembolsos realizado por el postulante.

Artículo 10. Período de compensación. - Es obligación del beneficiario de la referida subvención, proceder con la devengación correspondiente, laborando para la institución y transmitiendo sus conocimientos por un tiempo igual al doble del período formal de duración de sus estudios, una vez reintegrados, transmitirán y pondrán en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en beneficio de la institución.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO Y RUBROS DE COBERTURA

Artículo 11.- Montos de financiamiento. - Los montos de financiamiento para becas de doctorado o posdoctorado, son de hasta 75 Salarios Básicos Unificados SBU, si los estudios se desarrollan en cualquier país de Latinoamérica y el Caribe; y, hasta 90 Salarios Básicos Unificados SBU en el resto del mundo. El Salario Básico Unificado SBU será reconocido como el vigente a la fecha de aprobación.

Artículo 12.- Rubros. - La beca de doctorado o posdoctorado cubrirá los rubros que se detallan a continuación:

1. Matrícula, colegiatura y derechos de grado: Cubre los costos de matrícula, colegiatura y demás costos administrativos, los cuales dependerán de cada centro de estudios y su asignación se respaldará a través de la carta emitida por las universidades o centros de estudios. Este rubro está sujeto a justificación a través de los respectivos documentos originales otorgados por la universidad o centro de estudios, en función a los requisitos y directrices otorgados por la Dirección Financiera;
2. Material bibliográfico/publicaciones: Cubre los costos de libros, suscripción a revistas científicas indexadas, suscripción a organizaciones científicas necesarias para el proceso de investigación, así como edición, impresión y publicación de libros y/o artículos científicos;
3. Seguro de salud y vida: Cubre los costos de afiliación al seguro social de salud en el país de acogida o seguro privado de salud y el seguro de vida que cubra al menos el beneficio recibido y por el tiempo que duren los estudios de posgrado;
4. Manutención: Cubre los gastos relacionados a transporte interno, alimentación, vivienda y servicios básicos (energía eléctrica y agua potable) en el país de acogida durante el período de formación académica y de investigación;
5. Equipos informáticos: Es el rubro que cubre los costos de un computador, disco duro externo e impresora escáner;
6. Equipos e insumos de investigación: Se consideran todos los equipos e insumos necesarios para



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- realizar la investigación y que cuenten con el aval del tutor de la investigación;
7. Contratación de Servicios: Es el rubro utilizado para contratos relativos a servicios proporcionados por el sector público o privado que necesite el doctorante para cumplir con el desarrollo de su tesis, estos pueden ser consultorías especializadas, análisis de resultados, construcción de dispositivos; y,
 8. Movilización: Este rubro cubre el costo del pasaje aéreo, terrestre o fluvial, en clase económica o turista al lugar de estudios, así como el pasaje de retorno al Ecuador para el/la beneficiaria/o por una sola vez cada año en función de la planificación académica y de investigación. Adicionalmente contempla los viajes técnicos y costos de inscripción necesarios para procesos de la investigación, asistencia a cursos, así como para presentación de ponencias o posters en conferencias de relevancia científica avalados por el tutor de la investigación. Este rubro está sujeto a justificación a través de los respectivos tickets electrónicos certificados por la compañía aérea, terrestre o fluvial, a nombre de la o el beneficiario y los pase a bordo. También se reconocerá el pago de viáticos de acuerdo a la normativa vigente.

CAPÍTULO IV NÚMERO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS BECAS

Artículo 13. Número de Becas. - El Consejo Politécnico, mediante resolución y con fundamento en los requerimientos de la ESPOCH y al informe previo del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado después del análisis de la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, en coordinación con la Dirección Financiera, determinará el número de becas disponibles para cada concurso, número que será definido previo al lanzamiento del mismo.

Artículo 14. Distribución de las Becas. - El número de becas disponibles será distribuido equitativamente, de acuerdo a las áreas priorizadas de desarrollo y las líneas de investigación y vinculación de la ESPOCH, llevado a cabo por cada una de las unidades académicas.

CAPÍTULO V MODALIDAD DE ESTUDIOS Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 15. Modalidad de estudios.- Los estudios deberán garantizar la presencia del beneficiario de por lo menos un año de permanencia en el país de acogida donde se curse el doctorado, lo cual será verificado con el certificado migratorio del beneficiario. En el caso del posdoctorado, el plazo de permanencia del beneficiario en el país de estudios, será la que establezca la institución de acogida.

Artículo 16.- Duración de los programas de posgrado. - La duración de los programas doctorales a financiar será máximo por el tiempo regular de hasta cuatro años y de hasta dos años para posdoctorado, no se financiará períodos de prórroga.

CAPÍTULO VI PROCESO PARA LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

Artículo 17. Proceso para la postulación. - El proceso de postulación inicia con la publicación de la convocatoria al concurso de becas de posgrado, previa aprobación por parte del Consejo Politécnico de la ESPOCH, para lo cual será necesario contar con la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera.

Artículo 18. Convocatoria. - La convocatoria la realizará la o el Vicerrector de Investigación y Posgrado de la ESPOCH al menos una vez al año.

Artículo 19. Merecimientos a valorar. - Los participantes deberán presentar además de los documentos



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

habilitantes contemplados en el artículo 7, los siguientes:

1. Certificado de evaluación docente, emitido por la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la ESPOCH;
2. Acreditar la participación en proyectos de investigación, a través de la certificación emitida por el Instituto de Investigaciones de la ESPOCH;
3. Acreditar producción científica, debidamente respaldada con la certificación emitida por la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH; y,
4. Certificado sobre el conocimiento o dominio de una lengua extranjera.

Artículo 20. Tiempo para la postulación. - Los participantes tendrán 30 días, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, para presentar su postulación en el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la ESPOCH.

Artículo 21. Verificación de los documentos. - La Comisión de Investigación y Posgrado, verificará el cumplimiento de los requisitos de los participantes en el concurso y emitirá el informe respectivo, de ser necesario establecerá contacto con la institución responsable del programa de posgrado y/o solicitar información adicional.

Artículo 22. Operatividad. - La Comisión de Investigación y Posgrado de considerar necesario podrá apoyarse en profesores o investigadores, con alta formación académica e investigativa (de preferencia PhD o su equivalente), para el análisis y revisión de los expedientes de los postulantes, previo a emitir los informes respectivos.

Artículo 23. Preseleccionados. - La o el profesor o profesora e investigador o investigadora que cumpla con todos los requisitos será considerado como postulante preseleccionado.

Artículo 24. Postulantes no preseleccionados. - El personal académico no preseleccionado es aquel que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 7 del presente reglamento, esta decisión será notificada por el Vicerrector de Investigación y Posgrado, misma que es inapelable.

Artículo 25. Calificación para el otorgamiento de becas para estudios de posgrado. - Los documentos de los postulantes preseleccionados para estudios de posgrado, serán calificados por la Comisión de Investigación y Posgrado, tendrá una puntuación máxima de 17 puntos de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Ranking reconocido de la Universidad donde el postulante preseleccionado realizará los estudios de posgrado, máximo 3 puntos:

1. Universidades de Excelencia de SENESCYT, 3 puntos
2. Listado de las Universidades de SENESCYT, 2 puntos
3. Universidades que pertenezcan a países con los que el Ecuador tiene convenio de reconocimiento de títulos de cuarto nivel, 1 punto.

2. Programa de posgrado en el siguiente orden, máximo 3 puntos:

1. Presencial tiempo completo con al menos 2 años, 3 puntos.
2. Presencial tiempo completo con al menos 1 año, 2 puntos.

3. Proyectos de investigación ejecutados y certificados, máximo 3 puntos.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

1. Director de Proyecto, 3 puntos
2. Investigador, 2 puntos
3. Pasante y/o técnico de investigación, 1 punto

4. Producción científica, máximo 6 puntos:

1. 0.25 puntos por cada artículo científico en revista no indexada, máximo 1 punto.
2. 1 punto por cada artículo científico en revista indexada, máximo 3 puntos.
3. 2 puntos por cada libro revisado por pares externos a la ESPOCH y con ISBN, máximo 4 puntos.
4. 1 punto por cada conferencia internacional con libro de memorias e ISBN, máximo 2 puntos.
5. 0.5 puntos por cada conferencia nacional con libro de memorias e ISBN, máximo 1 punto.

5. Evaluación Docente, máximo 1 punto:

1. 0.5 puntos si la evaluación del profesor y/o investigador, correspondiente al último semestre que dictó clases en la institución fue entre 70 a 85 %.
2. 1 punto si la evaluación del profesor y/o investigador, correspondiente al último semestre que dictó clases en la institución, fue entre 85.01 a 100 %.

6. Nivel de conocimiento de una lengua diferente a la materna, máximo 1 punto:

1. Suficiencia (certificación b2), 1 punto
2. No suficiencia (certificados de capacitación), 0.5 puntos

7. Ser parte de un grupo de investigación, máximo 1 punto

8. Por gestión en uno de los cuatro objetivos estratégicos, máximo 1 punto

Artículo 26. Calificación mínima. - El postulante deberá obtener una calificación mínima de 10 puntos para continuar el proceso de selección.

Artículo 27. Selección para el otorgamiento de becas para estudios de posgrado. - Los postulantes preseleccionados para estudios de posgrado serán seleccionados y aprobados en primera instancia por la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, sobre la base del informe que verifica que se han cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del presente Reglamento. En el caso de que el número de postulantes ganadores supere el número de becas ofertadas, las becas se otorgarán a los mejores puntuados.

Artículo 28.- Aprobación y adjudicación. - El Consejo Politécnico aprobará y adjudicará a los ganadores del concurso de becas de posgrado en base al informe presentado por la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado.

SECCIÓN VII CONTRATO

Artículo 29.- Contrato. - La Dirección Jurídica en base a la resolución de Consejo Politécnico elaborará los contratos individuales para las y los profesores e investigadores ganadores del concurso de becas para estudios de posgrado en base al presente reglamento. Los beneficiarios tendrán treinta días para suscribir el respectivo contrato, caso contrario perderán dicho beneficio.

Es obligación de la o el profesor o investigador beneficiario, rendir una garantía real (hipoteca o prenda) o personal (letra de cambio o pagaré a la orden con su respectivo garante o una póliza de seguro) a



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

favor de la ESPOCH. (Anexo 3)

Artículo 30.- Informes. - El becario beneficiario deberá presentar informes semestrales a la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenece y al Instituto de Investigaciones o cuando estos consideren necesario, respecto al cumplimiento de sus estudios de posgrado, para el seguimiento y control correspondientes, de acuerdo a los formatos establecidos por la institución con la respectiva firma del tutor y sello de la universidad de acogida. (Anexo 4)

TÍTULO III BECA DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I

Artículo 31. Definición. - Es la subvención parcial o total que otorga la institución a favor de sus profesores e investigadores, para financiar la transferencia de conocimientos y su participación en congresos, conferencias de carácter científico y de contexto internacional, cuyas actas, proceedings o libros de memorias sean indexadas y/o en revistas indexadas, presentando los resultados científicos que provengan de un programa o proyecto de investigación, certificado y avalizado por el Instituto de Investigaciones de la institución; el artículo deberá tener la autoría de máximo cuatro autores con filiación de instituciones de educación superior del país. La presentación del resultado de investigación puede ser en forma oral o a través de posters.

Artículo 32. Beneficio. - Se financiará por concepto de beca de transferencia de conocimientos los valores correspondientes a la inscripción en el evento científico, los pasajes aéreos, viáticos y subsistencias según corresponda. En casos excepcionales y debidamente justificados, los valores correspondientes a los pasajes aéreos para participar en el evento científico, podrán ser reembolsados de acuerdo a lo previsto en la normativa pertinente y a las directrices establecidas en la Dirección Financiera. En el caso de inscripciones, viáticos y subsistencias serán valores a reembolsar. Si hay una institución que asuma una parte de los rubros, la ESPOCH financiará la diferencia.

Artículo 33. Requisitos. - Para ser beneficiario de becas de transferencia de conocimientos, los requisitos son:

- a) Carta o correo electrónico de aceptación por parte de los organizadores del evento de presentación del artículo, del cual se evidencien los procedimientos selectivos llevados a cabo, para proceder con la admisión y revisión de pares en ponencias, tanto a nivel nacional como internacional, para lo cual además se deberá contar con un comité organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts; que se evidencie que el trabajo presentado será publicado en un libro de memorias indexadas o actas indexadas con ISBN o una revista indexada.
- b) Resultado de la investigación a presentarse en el evento científico.
- c) Certificado del IDI avalizado que la publicación proviene de un proyecto de Investigación.
- d) La o el postulante realizará el requerimiento por escrito dirigido a la máxima autoridad de la unidad académica solicitando su aval y acreditación, indicando el programa y la línea de investigación a la que pertenece y el programa o proyecto de investigación y transferencia de tecnología.
- e) La o el postulante deberá realizar el requerimiento por escrito dirigido a la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH, en un plazo de al menos 45 días calendario de anticipación a la fecha del evento, en el que solicitará su aval científico, dependencia que realizará la verificación pertinente del evento y su respectiva relevancia.
- f) Requerimiento de la o el postulante dirigido al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, adjuntando todos los requisitos señalados en los literales precedentes.

Artículo 34. Aprobación. - La máxima autoridad institucional resolverá la aprobación y otorgamiento de las becas de transferencia de conocimientos, a través de la emisión de una resolución administrativa, previo informe favorable del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO II

Artículo 35. Operatividad. - Una vez otorgada la beca de transferencia de conocimientos, el beneficiario en coordinación con la Dirección de Publicaciones, ejecutará todas las actividades de control y seguimiento tendientes a ejecutar y aplicar dicho beneficio en legal y debida forma.

Artículo 36. Restricciones. - Únicamente en casos excepcionales y previa y debidamente justificados, a través de la concesión de este tipo de beneficios, podrá financiarse además la participación de más de un profesor o investigador para la presentación de un mismo producto científico.

Se restringe la concesión de la beca de transferencia de conocimientos, en los siguientes casos:

1. Para los profesores e investigadores que sean beneficiarios de becas de posgrado.
2. Para los profesores e investigadores que hayan escrito artículos con otros investigadores solo podrán acceder por una ocasión a la beca durante un mismo período fiscal.
3. Para los artículos que fueron presentados y publicados en un evento anterior.
4. En congresos no indexados y en aquellos que no registren revisión por pares y libro del congreso con ISBN, conforme se establece, para fines de acreditación institucional.

Artículo 37. Obligaciones de los beneficiarios. - El beneficiario deberá, en el término máximo de 5 días laborables, contados a partir de su retorno a la institución, presentar el informe de la beca de transferencia de conocimiento con sus respectivos anexos, a la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenece, quien por su parte remitirá a la Dirección de Publicaciones el mentado informe, para su correspondiente revisión y registro, luego de lo cual el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado con su aval remitirá a la máxima autoridad institucional para proceder con el trámite de pago correspondiente. (Anexo 4)

Artículo 38. Registro del artículo en el congreso indexado. - Aquellos artículos que se generen por el otorgamiento de una beca de transferencia de conocimiento, serán registrados en la Dirección de Publicaciones, en un plazo máximo de un año, adjuntando las evidencias requeridas para la Evaluación y Acreditación Institucional.

En caso de no cumplir con las evidencias requeridas en el plazo estipulado en el párrafo anterior deberá el beneficiario reembolsar los recursos utilizados de acuerdo con la normativa correspondiente.

TÍTULO IV

BECA PARA FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIONES EN REVISTAS INDEXADAS QUE REGISTREN FACTOR DE IMPACTO SJR O JCR

CAPÍTULO I

Artículo 39. Definición. - Es la subvención total que entrega la ESPOCH al personal académico para financiar publicaciones en revistas indexadas que registren factor de impacto SJR o JCR.

Artículo 40. Beneficio. - La ESPOCH financiará el valor que corresponda, respecto a una publicación indexada de impacto, de manera exclusiva a las consideradas dentro de los factores SJR o JCR, mediante el pago a la revista o reembolso de gastos al beneficiario.

Artículo 41. Requisitos y aprobación. - Los requisitos y aprobación para obtener el financiamiento de publicaciones en revistas indexadas, serán los siguientes:

1. Carta o correo electrónico del cual se acredite la aceptación de la publicación del artículo en la revista indexada;
2. Costo de la publicación del artículo;
3. Artículo científico a publicarse generado de manera exclusiva de un programa o proyecto de investigación, para lo cual, deberá contar con la correspondiente certificación por parte del



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- Instituto de Investigaciones;
4. Cumplidos los requisitos señalados anteriormente, la o el postulante realizará el requerimiento por escrito, dirigido a la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenece, solicitando la acreditación del artículo, con el señalamiento específico, el programa y la línea de investigación y el proyecto de investigación.
 5. Certificación de la Dirección de Publicaciones, de la cual se desprenda y abalice que la revista que ha manifestado su aceptación a publicar el artículo del solicitante, se encuentra dentro de los registros de revistas indexadas, actividad que será realizada y verificada por el Director quien determinará y certificará su nivel de factor de impacto;
 6. Solicitud dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado adjuntando todos los requisitos de los numerales precedentemente invocados.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados, la máxima autoridad institucional resolverá la aprobación y otorgamiento de las becas de publicación, a través de la emisión de una resolución administrativa, previo informe favorable del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

CAPÍTULO II

Artículo 42. Restricciones. - La ESPOCH no financiará artículos que ya han sido publicados o estén en proceso de publicación en otras revistas indexadas.

No se otorgará financiamiento de ninguna naturaleza, para publicaciones en revistas indexadas que no sean consideradas en las bases mencionadas, tras la verificación y ponderación llevada a cabo por el Director de Publicaciones.

Artículo 43. Registro de artículos publicados. - La Dirección de Publicaciones deberá registrar en su base de datos, la información respecto al artículo publicado en la revista indexada, conforme el procedimiento diseñado para el efecto.

TÍTULO V

BECAS DESTINADAS AL PAGO DE LOS HABERES GENERADOS POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I

Artículo 44. Definición. - Son las subvenciones totales o parciales que entrega la institución al personal académico para financiar:

1. Signos distintivos
2. Patentes
 - a. Patente de invención
 - b. Patente de invención PCT (Tratado de Cooperación en materia de Patentes)
 - c. Modelo de utilidad
 - d. Diseño industrial
3. Autorización de uso de denominación de origen
4. Registro de poderes
5. Registro de empresas extranjeras/inventor sin documento
6. Solicitud de derechos de autor
 - a. Registro de obras literarias
 - b. Registro de obras artísticas y musicales



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- c. Registro de obras audiovisuales
 - d. Registro de programas de ordenador (software)
 - e. Registro de publicaciones periódicas y programas de radio
 - f. Registro de fonogramas
7. Otros que el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI definiera

Los cuales procederán de tesis de grado, posgrado, programas, proyectos de investigación, vinculación y transferencia de tecnologías, papers review, sistematización de experiencias sociales, productivas y otras derivadas de la actividad académica.

Artículo 45. Beneficios. - La ESPOCH financiará el valor correspondiente al pago de tasas y mantenimiento anual y otros dispuestos por el órgano rector en la materia.

Artículo 46. Requisitos. - Los requisitos para obtener el financiamiento del beneficio invocado, serán los siguientes:

1. Declaración juramentada de la cual se desprenda la titularidad de los derechos de propiedad intelectual;
2. Documentos pertinentes de la invención, definida conforme los preceptos determinados en el artículo 44 del presente título;
3. Aval otorgado por parte del titular de la unidad académica, con señalamiento del producto a ser registrado; y,
4. Petición escrita del solicitante, dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, adjuntando los requisitos previstos en los numerales precedentes.

CAPÍTULO II

Artículo 47. Aprobación. - El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado analizará las peticiones formuladas y emitirá un informe, el cual será sometido a conocimiento de la máxima autoridad institucional, quien en uso de sus competencias concederá el beneficio establecido en el presente título, a través de la emisión de la resolución administrativa que corresponda.

Cumplidas las prescripciones establecidas en los artículos 46 y 47, el beneficiario quedará habilitado para iniciar la tramitación en la SENADI.

Artículo 48. Registro. - Para los fines de seguimiento y control, el Instituto de Investigaciones institucional procederá con el correlativo registro en su base de datos.

TÍTULO VI BECA DE CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I CAPACITACIÓN EXTERNA

Artículo 49. Definición. - Es la subvención parcial o total que otorga la institución a favor de su personal académico titular, para financiar su capacitación en dependencias o instituciones externas, en cursos especializados en el área de investigación, tanto en el país como en el extranjero, acorde al Plan de Perfeccionamiento del personal académico a cargo del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Artículo. 50.- Financiamiento. - Este beneficio podrá estar presupuestado desde un proyecto de investigación o planificarse y ejecutarse con cargo al presupuesto del Instituto de Investigaciones IDI.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo. 51.- Beneficios. – Este tipo de becas de capacitación financiará los siguientes rubros, inscripción al evento, pasajes y/o movilización; con pago directo o mediante reembolso de gastos a la o el beneficiario. Para el reembolso se deberá cumplir con los preceptos establecidos en la normativa correspondiente y las directrices que emita la Dirección Financiera.

Artículo. 52. Requisitos. - Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Carta de admisión, invitación o registro de inscripción al evento de capacitación;
2. Requerimiento por escrito dirigido a la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenece el postulante o al Director del IDI, según corresponda, solicitando el aval, del cual se certifique que la capacitación a recibir, es afín al área del conocimiento de su formación profesional, vinculado al dominio en el que desarrolla las actividades de investigación.
3. Requerimiento de la o el postulante al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado adjuntando todos los requisitos antes mencionados.

Artículo. 53. Obligaciones. - El beneficiario deberá dentro de los 5 días laborables posteriores a la finalización de la capacitación, presentar el informe de la capacitación con sus respectivos anexos, de acuerdo a los formatos institucionales y en un plazo máximo de 30 días, deberá replicar lo aprendido a través de un curso taller dirigido a docentes y/o estudiantes en coordinación con la respectiva unidad académica. (Anexo 5)

Artículo 54. Restricciones. - En el caso de encontrarse siendo beneficiario de licencia, período sabático o encontrarse en período de formación doctoral, no se concederá este beneficio.

CAPÍTULO II CAPACITACIÓN INTERNA

Artículo 55. Definición. – Es la subvención total o parcial que otorga la institución a favor de capacitadores externos para llevar a cabo procesos de formación en áreas de investigación dirigidas a los profesores y docentes investigadores de la ESPOCH, los mismos que tendrán la posibilidad de asistir a uno o varios eventos de capacitación, acorde a sus necesidades, objetivos y fines institucionales, lo cual necesariamente deberá realizarse al interior de la institución y además constar en el “Plan de Perfeccionamiento del personal Académico docente a cargo del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, objetivos y fines institucionales.”.

Artículo 56.- Financiamiento. – Este beneficio podrá estar presupuestado desde un proyecto de investigación o a su vez, podrá planificarse con cargo al presupuesto del Instituto de Investigaciones IDI.

Artículo 57.- Beneficios. - Por concepto de capacitación interna, la institución podrá cubrir los siguientes rubros: pasajes y/o movilización y hospedaje con alimentación. El pago se ejecutará de manera directa o mediante reembolso de gastos al o los capacitadores. Para el reembolso se deberá cumplir con los preceptos establecidos en la normativa correspondiente y los lineamientos y directrices de la Dirección Financiera.

Artículo 58. Ejecución de la capacitación. – Para la ejecución de la capacitación se realizará lo siguiente:

1. El Instituto de Investigaciones de acuerdo a la planificación operativa anual, realizará los trámites pertinentes a fin de ejecutar la misma;
2. Elaborar un listado de participantes del evento de capacitación; y,
3. En el caso de que el capacitador sea extranjero, deberá presentar los documentos en base a las directrices emitidas por la Dirección de Talento Humano.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 59.- Obligaciones. – El Instituto de Investigaciones elaborará y presentará en máximo 5 días laborales, concluida la capacitación, el informe de la capacitación con sus respectivos anexos, conforme los formatos institucionales.

TÍTULO VII

FINANCIAMIENTO A PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 60. Definición. - Es la subvención total o parcial que la institución entrega a favor del personal académico, que forma parte de los grupos de investigación (debidamente reconocidos por el IDI), por intermedio de los institutos y/o centros de investigación institucionales (debidamente constituidos, de conformidad a los lineamientos emitidos por el IDI) para financiar programas o proyectos de investigación y/o transferencia de tecnología e innovación.

Artículo 61. Objetivo general. - El objetivo general del financiamiento de programas o proyectos de investigación y/o transferencia de tecnología e innovación será el impulsar el desarrollo científico, investigativo y tecnológico institucional, en concordancia a las políticas nacionales sobre investigación, ciencia y tecnología; Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021; Planes de Desarrollo zonales, regionales y locales; Cambio de la Matriz Productiva, Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; Plan de Ciencia de la SENESCYT y, líneas y programas de investigación y vinculación institucionales, en respuesta a las necesidades de investigación e innovación institucional, local y/o nacional.

Artículo 62. Objetivos específicos. - Los objetivos específicos del financiamiento de programas o proyectos de investigación y/o transferencia de tecnología e innovación serán los siguientes:

1. Financiar programas o proyectos de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación, cuyos resultados tiendan a resolver problemas de la institución, la región y el país;
2. Financiar la difusión de los resultados de los programas o proyectos de investigación y/o transferencia de tecnología e innovación a ser presentados en conferencias científicas nacionales e internacionales, así como, su publicación en revistas, libros, entre otros;
3. Promover la vinculación y coordinación entre los investigadores, conformando equipos multidisciplinarios para realizar actividades de investigación, desarrollo e innovación; y,
4. Desarrollar potencialidades científicas y tecnológicas, a través de la difusión y promoción de las diversas actividades de investigación, desarrollo e innovación que se generen institucionalmente.

CAPÍTULO II TIPOS DE PROGRAMAS O PROYECTOS

Artículo 63.- Tipos de programas o proyectos. – Serán los siguientes:

1. **Programas o proyectos de investigación científica:** Son trabajos que se orientan a obtener nuevos conocimientos acerca de hechos o fundamentos observables; analizar propiedades, estructuras y relaciones; y, formular y demostrar hipótesis, teorías y leyes. Deberán orientarse a la solución de problemas existentes a nivel institucional, local, regional, nacional e internacional, teniendo en cuenta los lineamientos constantes en el Plan Nacional de Desarrollo; Planes de Desarrollo, local, regional, nacional e internacional; Cambio de la Matriz Productiva, Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; y, líneas y programas de investigación y vinculación institucionales.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- 2. Programas o proyectos de desarrollo y transferencia de tecnología:** Son trabajos sistemáticos operacionales basados en conocimientos existentes derivados de la investigación y/o experiencia propia. Están orientados a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios o a la mejora sustancial de los existentes, que conduzcan hacia resultados que tengan posibilidad de explotación productiva.
- 3. Programas o proyectos de innovación tecnológica:** Están orientados al desarrollo de nuevas competencias tecnológicas, para la producción de productos nuevos mejorados; prototipos, modelos de utilidad, diseños industriales u otros definidos en la normativa pertinente. Las propuestas deberán producir resultados que posean novedad, nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial, es decir, que sean productos patentables. Estas condiciones deberán ser rigurosamente fundamentadas en la formulación de los programas o proyectos y en formulario de presentación de las propuestas, deberá indicarse la tipología del programa o proyecto de que se trate.

CAPÍTULO III

CATEGORÍAS DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INVESTIGADORES

Artículo 64.- Categorías. – Las categorías de programas o proyectos e investigadores son senior y junior.

Artículo 65.- Programas o proyectos senior. - Son aquellos presentados por grupos de investigación, cuyo investigador responsable y al menos uno de sus miembros tengan el nivel senior, programa o proyecto que deberá tener una duración mínima de doce meses y máximo de treinta. Son parte de esta categoría los programas o proyectos que se ejecutan en fases subsiguientes y los nuevos.

Artículo 66.- Investigador senior. - Los investigadores senior son parte del personal académico con estudios de cuarto nivel y con experiencia en desarrollo de al menos dos programas o proyectos de investigación.

Artículo 67.- Programas o proyectos junior. - Son aquellos presentados por grupos de investigación, cuyos miembros tengan el nivel de junior, programa o proyecto que deberá tener una duración mínima de doce meses y máximo de veinticuatro. Son parte de esta categoría los programas o proyectos nuevos.

Artículo 68.- Investigadores junior. - Los investigadores junior son parte del personal académico con grado académico de cuarto nivel, que, sin poseer experiencia en programas o proyectos de investigación, hayan dirigido o conformado al menos tres tesis de grado o una de maestría.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN Y DIRECCIÓN EN LOS PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 69.- Asignación directa para el financiamiento de programas o proyectos de investigación.- El Consejo Politécnico podrá asignar directamente fondos totales o parciales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, considerando los siguientes parámetros:

1. Para programas o proyectos de investigación presentados por grupos de investigación institucionales, la Comisión de Investigación, Vinculación y Transferencia de Ciencia y Tecnología de cada unidad académica, según corresponda, revisará y analizará la documentación habilitante de sustento, luego de lo cual, a través de su presidente, emitirá un informe que cuando resulte favorable, deberá ser remitido al IDI para la asignación de pares evaluadores externos, quienes evaluarán los programas o proyectos de acuerdo a los formatos generados por el IDI. Únicamente los programas o proyectos cuya evaluación promedio sea mayor a 70/100, continuarán con el proceso de aprobación y registro.
2. Como contraparte a programas o proyectos de investigación en red con universidades y/o institutos



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

de investigación nacionales y extranjeros, previamente avalados por el IDI, a través de un convenio u otra forma de compromiso interinstitucional, en estos casos se aportará con un presupuesto de hasta el 50% del costo total del proyecto.

3. Como contraparte a programas o proyectos ganadores de concursos organizados por instituciones nacionales e internacionales públicos o privados. Deberán tener el aval del IDI previo a su participación en el concurso.
4. A grupos de investigación que considere únicamente la remuneración de los profesores y/o investigadores como parte del distributivo de jornada laboral.
5. Investigaciones que se desarrollen como parte de programas doctorales, se financiará siempre y cuando no tengan otro beneficio económico y destinada únicamente a las investigaciones de los profesores titulares.

Artículo 70.- Dirección de los programas o proyectos de investigación. – El Director o investigador responsable deberá tener su perfil profesional afín a la línea de investigación del proyecto y que acredite experiencia de al menos un programa o proyecto de investigación, quien deberá formar parte del programa o proyecto desde su propuesta. Los proyectos deberán contar con un Director Subrogante.

Del ingreso o salida de un integrante al proyecto de investigación se deberá informar al Instituto de Investigaciones con copia a la comisión de investigación de la unidad académica a la que pertenece, presentando los debidos justificativos.

CAPÍTULO V

PROCESO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

Artículo 71. Requisitos. - Los requisitos para financiar programas o proyectos de investigación, transferencia de tecnologías e innovación serán los siguientes:

1. Formar parte de un grupo de investigación reconocido por el Instituto de Investigaciones; el programa o proyecto deberá encontrarse conformado con al menos un estudiante de grado y podrá integrarse un estudiante de posgrado; en el caso de programas o proyectos en red o ganadores de concursos externos, podrán además integrarse investigadores externos.
2. Presentar las propuestas de los programas o proyectos de investigación, transferencia de tecnologías e innovación, atendiendo las convocatorias que anualmente genere el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y que serán aprobadas por el máximo organismo institucional.
3. Definir los productos de investigación a entregarse por parte de los grupos de investigación, una vez ejecutado el programa o proyecto, respetando la propuesta presentada, dentro de la cual, deberá contemplarse al menos los siguientes:
 - a. Informe final de investigación;
 - b. Un artículo aceptado y/o publicado, en alguna revista indexada;
 - c. Divulgación de los resultados en eventos masivos, actividad en la que necesariamente deberán intervenir todos los involucrados tanto ejecutor cuanto beneficiario de los programas o proyectos, a través de los medios oficiales de la institución, en coordinación con la dependencia administrativa correspondiente;
 - d. Podrá realizarse uno o varios trabajos de titulación de grado o de posgrado.

Artículo 72. Rubros. – Rubros a ser financiados en los programas o proyectos de Investigación, Transferencia de Tecnologías e Innovación:

1. Talento Humano: Los programas o proyectos de Investigación, transferencia de tecnologías e innovación se conformarán con equipos multidisciplinarios integrados por servidores politécnicos,



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

para lo cual se considerará las normas de la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, la que corresponda de ser el caso. Los profesores a tiempo completo, no podrán percibir remuneración adicional alguna, por concepto de su participación en los programas o proyectos, debiendo incluir dentro de su distributivo de jornada laboral, el tiempo de dedicación a dichas actividades, de acuerdo a la reglamentación pertinente.

Se podrá contratar a técnicos investigadores, como personal externo, siempre y cuando se verifique que dicho personal no exista en la institución o que al momento de desarrollarse la investigación se encuentre relacionado con otros proyectos. Podrán vincularse además estudiantes en calidad de pasantes, para lo cual, el director del programa o proyecto, presentará una terna al IDI, dependencia que, tras su revisión, emitirá el aval informando que la participación de los estudiantes se enmarca en la normativa vigente, documento que será remitido al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado para continuar con el proceso de contratación correspondiente. El porcentaje de financiamiento de este rubro será máximo del 30% del monto total del programa o proyecto y en el caso de programas o proyectos de inversión social será de hasta el 50%.

2. Estancias de investigación y/o viajes técnicos nacionales e internacionales: Para el pago de los rubros por este concepto, se deberá observar lo previsto en el título correspondiente, debiendo considerar que el porcentaje de financiamiento de este rubro será máximo 20% del monto total del programa o proyecto;
3. Equipos y otros activos: se debe considerar los equipos y otros activos de los laboratorios institucionales y/o de las instituciones participantes, debiendo en todo momento garantizar la optimización de estos recursos, el financiamiento del proyecto contemplará un máximo del 80%.
4. Recursos bibliográficos y software: libros especializados, publicaciones periódicas, paquetes informáticos y licencias necesarios para la ejecución del programa o proyecto, rubros que no podrán ser superiores al 10% del monto total del proyecto.
5. Materiales y suministros: materiales fungibles, reactivos y combustibles en la ejecución del programa o proyecto, serán contemplados con un máximo del 30% del monto total del programa o proyecto.
6. Transferencias de resultados: publicaciones (libros, revistas, artículos en revistas indexadas), talleres y otros; para lo cual, se deberá contar con la publicación de por lo menos un artículo en una revista científica indexada (nacional o internacional); rubro que no podrá sobrepasar del 20% del monto total del programa o proyecto.
7. Contratos de servicios: actividades que sean indispensables para el normal desarrollo del programa o proyecto y que no puedan realizarse dentro de la institución, cuyos rubros no podrán ser superiores al 20% del monto total del programa o proyecto.
8. Patentes: rubro que será de un máximo del 10% del monto total del programa o proyecto.
9. Transferencia de tecnologías: prototipos, diseños u otros; el porcentaje de financiamiento de este rubro será máximo del 10% del monto total del programa o proyecto.

Artículo 73.- Administración de los recursos. - La administración de los recursos asignados al programa o proyecto, estará a cargo de su Director, observando los preceptos de la administración pública emitidos para el efecto.

Artículo 74.- Control del financiamiento. - En caso que la institución detecte por cualquier medio posibles duplicidades de financiamiento de programas o proyectos con fondos institucionales, el grupo de investigación que incurra en esta irregularidad, deberá restituir la totalidad de los rubros recibidos por parte de la ESPOCH, más los intereses legales, calculados hasta la fecha de terminación del programa o proyecto, según el interés fijado por el Banco Central del Ecuador, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 75.- Cofinanciamiento. - Cuando dentro del presupuesto de un programa o proyecto conste un cofinanciamiento por parte de contrapartes, pudiendo por tanto encontrarse dichos rubros incluidos y



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

puntualizados en su presupuesto total.

CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 76.- Seguimiento, control y evaluación. - El Instituto de Investigaciones, se encargará del seguimiento, control y evaluación de los programas o proyectos de investigación, en coordinación con los institutos/centros, grupos y comisiones de investigación de las distintas unidades académicas, quienes deberán brindar todas las facilidades necesarias para el normal desarrollo de las actividades, manteniendo la obligatoriedad de emitir y entregar mensualmente los informes técnicos individuales; y, cuatrimestrales técnicos y de ejecución presupuestaria por cada uno de los programas o proyectos al IDI, con copia a la comisión de investigaciones de las unidades académicas a las que pertenecen. (Anexos 6, 7 y 8)

Artículo 77.- Presentación de los resultados de los programas o proyectos. - Debido a la erogación de recursos y en función a las necesidades institucionales, las autoridades institucionales competentes podrán solicitar en cualquier momento la presentación de informes de los avances de los resultados de los programas o proyectos.

Artículo 78.- Reporte. - El Instituto de Investigaciones institucional remitirá anualmente a las comisiones de investigación y vinculación de cada una de las unidades académicas correspondientes, el informe de las evaluaciones in situ ejecutadas y aprobadas por el máximo organismo institucional, respecto a cada uno de los programas o proyectos de investigación.

Artículo 79.- Resultados a entregar. - Una vez finalizado el programa o proyecto, su Director se encuentra obligado de manera inexcusable a entregar la siguiente documentación:

1. Memoria del programa o proyecto de investigación realizado;
2. Informes técnicos y financieros (parciales y finales);
3. Certificados de participación en talleres, congresos y conferencias en caso de haberlas realizado;
4. Publicaciones de artículos científicos en revistas indexadas o en procesos de publicación, al menos una;
5. Memorias de los trabajos de titulación de grado y posgrado, en caso de existir;
6. Memorias de la divulgación masiva de los actos científicos;
7. Patentes, certificados de propiedad intelectual, libros, prototipos, modelos de utilidad, dibujos industriales y otros, según corresponda y en caso de haber tramitado;
8. Memorias de la divulgación de los resultados en eventos masivos, actividad en la que necesariamente deberán intervenir todos los involucrados tanto ejecutor cuanto beneficiario de los programas o proyectos, a través de los medios oficiales de la institución, en coordinación con la dependencia administrativa correspondiente; y,
9. Acta de cierre de proyecto. (Anexo 9)

Una vez finalizado el programa o proyecto, su director dispondrá de un plazo máximo de 90 días para entregar el informe final y elaborar y suscribir el acta de cierre, posterior a la verificación del IDI.

El IDI una vez legalizada el acta de cierre, la remitirá al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, el mismo que tramitará ante el máximo organismo institucional, para que se emita la correspondiente resolución de cierre del programa o proyecto.

Artículo 80.- Protección de propiedad intelectual e industrial y de la confidencialidad. En el caso de que los investigadores hayan tramitado los derechos de propiedad intelectual e industrial y de la



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

confidencialidad, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador, que, al referirse a la propiedad intelectual, la reconoce como un tipo de "Propiedad", de manera que la institución velará el cumplimiento de dicha disposición; el director del programa o proyecto deberá de manera inexcusable adjuntar a la presentación de su programa o proyecto, el resultado de la búsqueda a nivel nacional e internacional sobre contenido total de memorias técnicas y reivindicaciones de patentes, hecho que deberá ser abalizado por la Secretaría Nacional de Propiedad Intelectual.

Artículo 81.- Distribución de los beneficios de la propiedad intelectual. – Con fundamento a la disposición constante en el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la propiedad de los inventos, innovaciones tecnológicas o procedimientos de propiedad intelectual que resulten de los programas o proyectos, será propiedad compartida de la ESPOCH y de los intervinientes que correspondan, en los siguientes porcentajes:

1. ESPOCH 60%
2. Investigadores intervinientes que correspondan 40%

Artículo 82.- Revelación y confidencialidad de los resultados. – La revelación de los resultados del programa o proyecto, podrá de ser el caso, llevarse a cabo garantizando las restricciones de confidencialidad de los institutos/centros y grupos de investigación e institucionales y en ningún caso podrá atentar contra la eventual obtención de derechos sobre la propiedad intelectual e industrial generada por los mismos. En particular, la revelación y/o divulgación de la información obtenida o desarrollada durante la ejecución de los programas o proyectos deberá contar, necesariamente, con el acuerdo de las partes o con la respectiva cita bibliográfica.

CAPÍTULO VII

INICIO DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS Y EXTENSIÓN DE PLAZOS

Artículo 83.- Inicio de los programas o proyectos. – Los programas o proyectos de investigación se considerarán legalmente aprobados a partir de la emisión de la resolución por parte del Consejo Politécnico, fecha desde la cual, los investigadores y demás intervinientes de un programa o proyecto quedarán habilitados para iniciar cualquier actividad relacionada con los mismos.

Artículo 84.- Extensión del plazo y monto de los programas o proyectos. – Únicamente el director del programa o proyecto, podrá solicitar una extensión del plazo de ejecución de los mismos, para lo cual, deberá fundamentar motivada y documentadamente las razones de la petición, la misma, será resuelta de manera exclusiva por parte del máximo organismo institucional.

Para la ampliación del monto del financiamiento, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se deberá fundamentar de manera detallada las razones por las que se solicita la ampliación del plazo, que será aprobado por el máximo organismo institucional, previo informe técnico del Instituto de Investigaciones.

TÍTULO VIII

DE LAS LICENCIAS CON REMUNERACIÓN

Artículo 85.- Definición. – La ESPOCH podrá conceder licencia con remuneración a las y los profesores e investigadores titulares, auxiliares o agregados, con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, los profesores que desearan cursar estudios de doctorado (PhD), y los profesores titulares que desearan realizar estudios posdoctorales, en una de las Instituciones de Educación Superior reconocidas por la SENESCYT y para aquellas universidades que pertenecen a países con los que el Ecuador mantiene convenios de reconocimiento de títulos de cuarto nivel, en ambos casos se podrá conceder la licencia



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

hasta por el período oficial que duren sus estudios, períodos que se encuentran determinados en este reglamento.

Artículo 86.-Valor de la licencia con remuneración. – El valor de la licencia con remuneración para estudios de doctorado (PhD) y posdoctorado será el equivalente al ciento por ciento (100%) de la remuneración mensual unificada de la o el profesor y/o investigador solicitante. La ESPOCH pagará los beneficios de ley, que correspondan a las y los beneficiarios, previa la presentación de la certificación presupuestaria y con la debida planificación.

Artículo 87.- Requisitos de los beneficiarios de licencia con remuneración. - Quienes postulen para ser beneficiarios de licencia con remuneración deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Informe técnico favorable de la Dirección de Talento Humano, del cual se desprenda su tipo de relación y condición laboral;
2. Certificación de la evaluación de desempeño del solicitante, otorgada por la Unidad de Evaluación de la cual se determine una calificación mínima del 70% del último período que ha dictado cátedra;
3. Carta de aceptación de los estudios de doctorado (PhD) o posdoctorado de parte de la institución de educación superior en una de las Instituciones de Educación Superior reconocidas por la SENESCYT o que pertenezca a países con los que el Ecuador tiene convenio de reconocimiento de títulos de cuarto nivel;
4. Planificación académica o de investigación a realizarse, debidamente legalizado por la universidad de acogida;
5. Cumplidos los requisitos señalados anteriormente la o el postulante realizará el requerimiento por escrito dirigido a la máxima autoridad de la Unidad Académica a la que pertenece, requiriendo certificación de la cual se avale que los estudios de doctorado (PhD) o posdoctorado a cursar, son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas y/o de investigación.
6. Una vez que el solicitante cuente con lo previsto en líneas anteriores, solicitará al IDI se extienda una certificación de la cual se desprenda que la investigación a realizarse responda a las líneas de investigación y vinculación institucional;
7. Solicitud dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, adjuntando todos los requisitos; y,

Presentar al término de la licencia con remuneración un informe de las actividades cumplidas y los certificados que correspondan al IDI y a la respectiva unidad académica. (Anexo 4)

TÍTULO IX DE LAS LICENCIAS SIN REMUNERACIÓN

Artículo 88.- Definición. – La ESPOCH podrá conceder licencia sin remuneración a las y los profesores e investigadores titulares, con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT o que pertenezca a países con los que el Ecuador tiene convenio de reconocimiento de títulos de cuarto nivel, hasta por el período oficial que duren sus estudios.

Artículo 89. Requisitos. - Quienes postulen para ser beneficiarios de licencia sin remuneración deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Informe técnico favorable de la Dirección de Talento Humano, del cual se desprenda su tipo de relación y condición laboral.
2. Certificación de la evaluación de desempeño del solicitante, otorgada por la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la cual se determine una calificación mínima del 70% del último período que ha dictado cátedra.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

3. Carta de aceptación de los estudios de posgrado de parte de la institución de educación superior en una de las Instituciones de Educación Superior reconocidas por la SENESCYT, o que pertenezca a países con los que el Ecuador tiene convenio de reconocimiento de títulos de cuarto nivel.
4. Planificación académica o de investigación a realizar, debidamente legalizado por la universidad de acogida;
5. Cumplidos los requisitos señalados anteriormente la o el postulante realizará el requerimiento por escrito dirigido a la máxima autoridad de la unidad académica a la que pertenece, requiriendo certificación de la cual se avale que los estudios de posgrado a cursar, son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas y/o de investigación.
6. Una vez que el solicitante cuente con lo previsto en líneas anteriores, realizará el requerimiento por escrito dirigido al Director del IDI para que extienda una certificación de la cual se desprenda que la investigación a realizarse, responde a las líneas de investigación y vinculación institucional; y,
7. Solicitud dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado adjuntando todos los requisitos de los numerales precedentes.

Presentar al término de la licencia un informe de las actividades cumplidas y/ o los certificados correspondientes al IDI y a la unidad académica correspondiente. (Anexo 4)

TÍTULO X DE LAS COMISIONES DE SERVICIO CON REMUNERACIÓN

Artículo 90.- Definición.- La ESPOCH podrá conceder comisión de servicios con remuneración para el personal académico titular, con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, siempre y cuando estos beneficien a la institución, para efectuar reuniones, conferencias, pasantías, visitas de observación, estancias cortas o largas, así como actividades de investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, por hasta dos años, para lo cual, se contará con el informe favorable de la Dirección de Talento Humano y el aval de la unidad académica a la cual pertenece. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios, conforme lo dispuesto por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en concordancia con la LOSEP.

Artículo 91. Valor de la comisión de servicios con remuneración.- El valor de la comisión de servicios con remuneración con el objeto de participar en reuniones, conferencias, pasantías, visitas de observación, actividades investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, así como, estudios de posgrado y posdoctorados, será el equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual unificada de la o el profesor e investigador beneficiario.

Artículo 92. Financiamiento. - El financiamiento de las comisiones de servicio con remuneración, otorgadas para estudios regulares de posgrado y posdoctorados, formará parte del 6% del total del presupuesto institucional, dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 93. Requisitos para optar por la Comisión de Servicios con remuneración. - Las y los postulantes para acceder a este tipo de beneficio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Informe técnico favorable de la Dirección de Talento Humano, del cual se desprenda su tipo de relación y condición laboral.
2. Certificación de la evaluación de desempeño del solicitante, otorgada por la unidad de evaluación de la cual se determine una calificación mínima del 70% del último período que ha dictado cátedra.
3. Adicionalmente, para efectuar estudios regulares de posgrados y la realización de posdoctorados,



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

deberá adjuntar y presentar:

- a. Carta de aceptación de los estudios de posgrado, posdoctorado de parte de la institución de educación superior que este reconocidas por la SENESCYT, o que pertenezca a países con los que el Ecuador tiene convenio de reconocimiento de títulos de cuarto nivel. En el caso de realización de actividades de investigación se requerirá la carta de aprobación remitida por la Universidad o Instituto de Investigación de acogida.
- b. Planificación académica o de investigación a realizarse, debidamente legalizado por la Universidad de acogida;
- c. Cumplidos los requisitos señalados anteriormente la o el postulante realizará el requerimiento por escrito dirigido a la autoridad de la Unidad Académica a la que pertenece, requiriendo certificación de la cual se avale que los estudios de doctorado (PhD) o posdoctorado a cursar, son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas y que este incluido en el Plan de Formación y Capacitación correspondiente aprobado por el Consejo Politécnico.
- d. Una vez que el solicitante cuente con los requisitos de los literales precedentes, realizará el requerimiento por escrito dirigido al Director del Instituto de Investigaciones de una certificación de la cual se desprenda que la investigación a realizarse, responde a las líneas de investigación y vinculación institucional;
- e. Solicitud dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado adjuntando todos los requisitos de los literales precedentemente invocados.

Adicionalmente, para realizar reuniones, conferencias, pasantías, visitas de observación, actividades de investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras:

1. Carta de aprobación remitida por la Universidad o Instituto de Investigación de acogida.
2. Certificación emitida por la Universidad de acogida de que el profesor o investigador titular no percibirá remuneración alguna por su participación en las actividades de investigación.
3. Planificación académica de la investigación a realizar, debidamente legalizado por la universidad de acogida;
4. Cumplidos los requisitos señalados anteriormente, deberá el solicitante dirigirse por escrito a la autoridad de la Unidad Académica a la que pertenece requiriendo una certificación, en la que se deberá hacer constar el aval de que las actividades a desarrollar son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolla las actividades de investigación y beneficia a los intereses institucionales;
5. En el caso de investigación, cumplidos los requisitos señalados, deberá el solicitante dirigirse por escrito al director del Instituto de Investigaciones, solicitando que se certifique y abalice que la investigación a realizarse responde a las líneas de investigación y vinculación institucional;
6. Solicitud dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, según corresponda, adjuntando todos los requisitos de los numerales anteriores.

TÍTULO XI DE LAS COMISIONES DE SERVICIO SIN REMUNERACIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 94. Definición.- La ESPOCH podrá conceder comisión de servicios sin remuneración para el personal académico titular, con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, conforme lo dispuesto por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en concordancia con la LOSEP, para:

- La realización de actividades de investigación en instituciones de educación superior o de



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años.

Artículo 95.-Requisitos. -Para optar por la comisión de servicios sin remuneración. - Las y los postulantes para acceder a este tipo de beneficio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Informe Técnico Favorable de la Dirección de Talento Humano, del cual se desprenda su tipo de relación y condición laboral.
2. Certificación de la evaluación de desempeño del solicitante, otorgada por la unidad de evaluación de la cual se determine una calificación mínima del 70% del último período que ha dictado cátedra.

Adicionalmente, para realizar actividades de investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras:

1. Carta de aprobación remitida por la Universidad o Instituto de Investigación de acogida.
2. Planificación académica o de investigación a realizar, debidamente legalizado por la universidad de acogida;
3. Cumplidos los requisitos señalados anteriormente la o el postulante realizará el requerimiento por escrito dirigido a la autoridad de la Unidad Académica a la que pertenece, requiriendo certificación de la cual se avale que las actividades a desarrollar son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas.
4. Una vez que el solicitante cuente con lo previsto en los literales mencionados anteriormente, realizará el requerimiento por escrito dirigido al director del Instituto de Investigaciones de una certificación de la cual se desprenda que la investigación a realizarse, responde a las líneas de investigación y vinculación institucional;
5. Solicitud dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado adjuntando todos los requisitos de los numerales precedentemente invocados

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado analizará los requerimientos de los profesores o investigadores y emitirá un informe a la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, la misma que remitirá al Rector/a quien, de conformidad al artículo 36, letra n del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, concederá o no la licencia solicitada.

TÍTULO XII PERÍODO SABÁTICO

CAPÍTULO I

Artículo 96. Definición. - Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo con seis años consecutivos e ininterrumpidos de servicios, para realizar estudios, trabajos de investigación o la escritura de un libro.

Artículo 97. Duración. - El permiso del período sabático para realizar estudios o trabajos de investigación o la escritura de un libro, tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución. El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado analizará los requerimientos de los postulantes y emitirá un informe a la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, el mismo que será sometido a conocimiento de la máxima autoridad institucional, quien de conformidad a su competencia prevista en el literal l) artículo 46 del Estatuto de la ESPOCH, remitirá al Consejo Politécnico, organismo que resolverá la concesión o no del período sabático.

Artículo 98. Fines. - El máximo organismo institucional, en concordancia con las disposiciones determinadas en la LOES y Estatuto de la ESPOCH, autorizará el período sabático, en procura de los



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

siguientes objetivos:

1. Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés para el desarrollo priorizado institucional;
2. Fomentar la investigación acorde a las líneas de investigación y vinculación institucionales; y,
3. Estimular que el personal académico desarrolle una cultura de escriturar libros a nivel científico.

Artículo 99. Requisitos. - Las y los postulantes para ser beneficiarios del período sabático deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Informe técnico favorable de la Dirección de Talento Humano, del cual se desprenda su tipo de relación y condición laboral, en el cual se especifique que el solicitante ha servido a la institución en calidad de profesor y/o investigador titular principal a tiempo completo por un período consecutivo e ininterrumpido de seis (6) años;
2. Carta de aceptación de los estudios de parte de la universidad de acogida, la misma que se encuentra reconocida por la SENESCYT o que pertenezca a países con los que el Ecuador tiene convenio de reconocimiento de títulos de cuarto nivel;
3. Carta de aceptación de la propuesta de investigación aprobada por la institución de acogida, en el caso de trabajos de investigación. Si el trabajo de investigación será ejecutado en la ESPOCH, el IDI otorgará dicha certificación;
4. Planificación académica de los estudios o de la ejecución de la investigación, debidamente legalizada por la institución de acogida;
5. En el caso de la escritura de un libro, presentará el tema y la estructura general del mismo a la Dirección de Publicaciones con el fin de que certifique de que la propuesta es afín a las líneas de investigación y vinculación institucionales y que estén de acuerdo al área de conocimiento del profesor vinculado al dominio en que desarrolle las actividades académicas
6. Cumplidos los requisitos señalados anteriormente la o el postulante realizará el requerimiento por escrito dirigido la autoridad de la unidad académica a la que pertenece, requiriendo certificación que indique que el área de conocimiento del profesor está vinculado al dominio en que desarrolla las actividades académicas;
7. Una vez que el solicitante cuente con lo previsto en líneas anteriores, realizará el requerimiento por escrito dirigido al Director del Instituto de Investigaciones, o de la Dirección de Publicaciones, según corresponda, solicitando una certificación, de la cual se desprenda que la investigación a realizarse, o la escritura del libro, responden a las líneas de investigación y vinculación institucional o al área de investigación del postulante; y
8. Solicitud dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado adjuntando todos los requisitos de los numerales precedentemente invocados.

Artículo 100. Beneficios. - La institución pagará a las o los beneficiarios del período sabático las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Artículo 101. Obligación de reintegro. - Una vez culminado el período sabático, la o el beneficiario deberá reintegrarse a sus funciones de forma inmediata y obligatoria a la institución; en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales; y, además, dicho incumplimiento será comunicado por la Dirección de Talento Humano a la máxima autoridad institucional, para los fines administrativos y legales correspondientes.

Artículo 102. Obligación de rendir una garantía. - Es obligación del beneficiario, previo a ausentarse de la institución, rendir una garantía personal (letra de cambio, pagaré a la orden, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, títulos ejecutivos que serán otorgados con el respectivo aval o garante, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas, (Anexo 3)



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 103. Incumplimiento de obligaciones.- En caso de que la o el beneficiario haya abandonado o incumplido el o los objetivos del año sabático y no se reintegre a la institución, luego del período autorizado o no cumpla con el período de compensación o devengamiento establecido, según el caso, la máxima autoridad, dispondrá la adopción de medidas administrativas y/o legales a que hubiere lugar, siendo obligatorio proceder con el reintegro íntegro del valor total de lo invertido por la ESPOCH, más los respectivos intereses legales, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores ser cobrados inclusive por la vía coactiva, con la que la ESPOCH se encuentra investida.

Artículo. 104.- Informe. – Culminado el período sabático, el profesor o investigador beneficiario deberá presentar ante el máximo organismo institucional, a través de la autoridad de la unidad académica a la que pertenece y siguiendo el respectivo orden regular, un informe de sus actividades y los productos obtenidos; los mismos que deberán ser socializados en la comunidad académica a la que pertenece, debiendo adjuntar las respectivas evidencias. (Anexo 4)

No se podrá conceder, período sabático para cursar estudios de posgrado a fin de optar por títulos propios o no oficiales.

TÍTULO XIII ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I ESTANCIAS DE INVESTIGACION

Artículo 105. Definición. - Estancia de investigación es la subvención parcial o total que entrega la institución a favor de su personal académico titular, exclusivamente para participar en actividades de investigación.

Artículo 106. Financiamiento. - El financiamiento de las estancias se lo ejecutará del presupuesto institucional. Podrán solicitar este beneficio siempre y cuando consten dentro de la planificación de los Proyectos o Programas de Investigación y en el respectivo POA y PAC, así como también por pedido de una universidad o instituto de investigación externo, siempre y cuando exista un convenio oficial.

Artículo 107. Beneficios. – Pasajes, inscripción o viáticos, exclusivamente para participar en actividades de investigación. El personal académico no podrá sobrepasar el tiempo que consta en el presente reglamento.

Artículo 108. Duración. – La estancia de investigación tendrá una duración corta de menos de 2 meses o estancias largas de hasta 6 meses, de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución.

Artículo 109. Requisitos. - Las y los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1. Carta de aprobación e invitación remitida por la universidad o institución de investigación de acogida, mismas que deberán encontrarse dirigidas específica, individual y personalmente a favor del o los postulantes.
2. Informe técnico favorable de la Dirección de Talento Humano, del cual se desprenda la condición laboral del postulante para hacer uso de este beneficio.
3. La o el postulante realizará el requerimiento por escrito, dirigido a la autoridad de la unidad académica a la que pertenece, solicitando el aval en el que además se certifique que las actividades a desarrollarse, son afines al área de conocimiento, vinculadas al dominio en que desarrolle las actividades de investigación.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 110. - Aprobación. –El IDI analizará los requerimientos de los postulantes y emitirá un informe, el mismo que deberá ser sometido a conocimiento del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, despacho que luego de emitir su aval, deberá remitirlo hacia la máxima autoridad institucional, quien, en uso de sus competencias, concederá o no el beneficio solicitado, a través de la emisión de una Resolución Administrativa.

Artículo 111. Obligación de reintegro. Una vez culminado el período concedido, la o el beneficiario deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Dirección de Talento Humano, al Rector/a, para los fines disciplinarios correspondientes. Deberá realizarse una socialización de su estancia en la unidad académica correspondiente.

TÍTULO XIV DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Artículo 112. Contratos y acuerdos de responsabilidad de becas de posgrado, licencias, comisiones de servicios, capacitación externa y estancias - Los beneficiarios de becas de posgrado, licencias comisiones de servicios, capacitación y estancias para estudios de posgrado, doctorado (PhD) o posdoctorado, actividades de docencia o investigación, una vez aprobada la solicitud, los beneficiarios deberán suscribir un contrato cuando se trate de becas de posgrado, licencias y comisiones de servicio y deberán suscribir un acuerdo de responsabilidad para el caso de capacitación externa y estancias con la ESPOCH, en el cual se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas, según el caso, que se hayan convenido, tales como:

1. La obligación de culminar con éxito sus estudios, actividades investigación;
2. La obligación de poner en práctica en la ESPOCH los nuevos conocimientos adquiridos;
3. La obligación de presentar informes trimestrales y el informe final, a la autoridad académica respectiva y de seguimiento y control al IDI, quien informará a la Dirección de Talento Humano para su registro, control y trámites pertinentes;
4. La obligación de presentar la documentación de soporte que justifiquen el objeto del beneficio recibido;
5. La obligación de cumplir con el período de compensación o devengamiento;
6. La obligación de la o el beneficiario de rendir una garantía real (hipoteca o prenda) o personal (letra de cambio o pagaré a la orden, con su respectivo aval o garante, póliza de seguro) a favor de la ESPOCH, previo a ausentarse de la institución; la cual dependerá del valor económico proyectado a recibir, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas;
7. La obligación de reembolsar a la institución el valor recibido, más los respectivos intereses legales, en caso de incumplir las obligaciones aceptadas en el contrato.
8. Otros que la institución considere.

El contrato o acuerdo de responsabilidad deberá ser suscrito al menos en tres originales y remitidos a las dependencias encargadas del seguimiento, registro y control.

CAPÍTULO II PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 113. Derecho de Titularidad. - La autoría y producción intelectual de las ponencias, avances, resultados de las investigaciones, presentación en eventos de carácter científicos y las publicaciones



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

indexadas, financiadas por la ESPOCH, de conformidad al presente reglamento, serán de titularidad compartida entre la ESPOCH y las y los profesores e investigadores beneficiarios, los que deberán reconocer y enunciar en todo momento la participación de ambas partes.

Artículo 114. Participación de las y los profesores e investigadores de la ESPOCH en los beneficios de la investigación. - Las y los profesores e investigadores de la ESPOCH, que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la ESPOCH por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la LOES y la Ley de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. El derecho de propiedad intelectual se corresponderá con el 40 % para el autor (es) y el 60 % para la ESPOCH.

Artículo 115. Incumplimiento de obligaciones. - En caso de que la o el profesor o investigador solicitante incumpla con el fin para el cual fuere otorgados los beneficios contemplados en este reglamento o haya abandonado o reprobado sus estudios de posgrado o posdoctorado, no cumpla con el período de compensación o devengamiento establecido según el caso, o desconozca el derecho de titularidad de la ESPOCH, el Consejo Politécnico dispondrá la adopción de medidas administrativas o legales a las que hubiere lugar y éste quedará obligado a reembolsar a la institución el valor total de lo recibido, más los respectivos intereses legales, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por vía coactiva. Así como también se solicitará a la Unidad de Auditoría Interna la realización de un examen especial para el establecimiento de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 116. Instancia de aprobación de comisión de servicios y licencias. - El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado analizará los requerimientos de los docentes y/o investigadores y emitirá un informe a la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, la misma que remitirá a la máxima autoridad institucional, quien de conformidad al artículo 31, letras kk) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, concederá o no el beneficio solicitado por el personal académico titular.

Artículo 117. Obligación de reintegro. - Una vez culminado el período de duración del beneficio recibido, la o el profesor e investigador deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Dirección de Talento Humano al Rector/a, para los fines administrativos y legales correspondientes.

Artículo 118. Período de compensación. - Es obligación de la o el beneficiario, para efectuar estudios regulares de posgrados, la realización de posdoctorados o actividades investigación, devengar el beneficio obtenido, laborando en la institución por un tiempo igual al doble del período concedido; en los demás casos de comisión de servicios, licencias, el devengamiento señalado será de un tiempo igual al período concedido. En ambos casos, los beneficiarios una vez reintegrados tendrán la obligación de laborar transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en beneficio de la institución, estas obligaciones constarán en el contrato. Para el caso de capacitaciones y estancias de investigación el beneficiario tendrá la obligación de llevar a cabo al menos una actividad de replica que deberá tener la aprobación de la autoridad de la unidad académica a la que pertenece.

Artículo 119. Incumplimiento de obligaciones. - En caso de que la o el beneficiario haya incumplido sus obligaciones o no se haya reintegrado a la institución, luego del período autorizado o no cumpla con el período de compensación o devengamiento establecido, según el caso, previo informe del IDI con el respectivo aval del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, el Rector/a, dispondrá la adopción de medidas administrativas o legales a que hubiere lugar, siendo obligatorio proceder con el reintegro íntegro del valor total de lo invertido por la ESPOCH, más los respectivos intereses legales, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores ser cobrados inclusive por la vía coactiva, con la que la ESPOCH se encuentra investida.

Artículo 120. Restricciones a licencias y comisiones de servicios. - No se concederá licencias con



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

remuneración a las y los profesores e investigadores invitados, ocasionales u honorarios.

No podrán solicitar licencias con remuneración profesores que estén fuera del periodo formal de estudios de un programa de posgrado.

Artículo 121. Garantía de no supresión del cargo y la partida presupuestaria. - La ESPOCH no podrá suprimir bajo ningún concepto el cargo y la partida presupuestaria de los beneficiarios que se encuentren en uso de licencias con o sin remuneración o comisión de servicios, para efectuar estudios regulares de posgrados, la realización de posdoctorados o actividades de investigación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todos los documentos que sean presentados para acceder a los beneficios del presente reglamento serán originales o copias legalmente certificadas.

SEGUNDA. - Para cada ejercicio fiscal, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado juntamente con las direcciones financiera y de planificación, elaborarán la propuesta para financiar los beneficios tipificados en el presente reglamento, considerando las fuentes de financiamiento establecidas en la LOES y su reglamento.

TERCERA. - Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Politécnico en sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y demás normativas aplicables para el efecto.

CUARTA. - Los profesores que inician procesos para acceder a beneficios contemplados en este reglamento deberán obtener la certificación de ser parte del personal académico titular en la Dirección de Talento Humano;

QUINTA. - Servirán como norma supletoria para la aplicación de este reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

SEXTA. - Los contratos y acuerdos de responsabilidad, serán elaborados y custodiados por la Dirección Jurídica de la ESPOCH.

SÉPTIMA. - Las garantías personales (letra de cambio, pagaré a la orden o pólizas de seguro) entregadas por el personal académico que haga uso de los beneficios que se indican en el presente Reglamento, así como las garantías personales entregadas en cumplimiento a los Reglamentos anteriores, deberán estar bajo la custodia de la Dirección Financiera Institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las y los profesores e investigadores beneficiarios de licencias, ayudas económicas y períodos sabáticos, aprobados por Consejo Politécnico en base a la "Resolución Normativa de Licencias, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo", expedida mediante Resolución No. 593.CP. 2017, de 05 de diciembre de 2017, mantendrán estos beneficios en las mismas condiciones y obligaciones en que les fueron otorgados; y, no serán sujetos al otorgamiento de similares beneficios tipificados en el presente reglamento hasta que hayan cumplido con las obligaciones provenientes de los mismos.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

SEGUNDA. - Conforme la Disposición Transitoria décima tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, hasta el 1 de enero del año 2023, de no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Se deroga la Resolución 593. CP.2017, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el 05 de diciembre de 2017, mediante la cual se expidió el REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, Y PERIODO SABÁTICO, PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, ASI COMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, así como todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo prescrito en este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente reglamento entrará en vigencia, una vez que haya sido aprobado por el Consejo Politécnico.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Anexo 1. CRONOGRAMA DE DESEMBOLOS DURANTE EL PERIODO DE ESTUDIOS DE DOCTORADO Y POSDOCTORADO

Participante:		Universidad:	
Unidad Académica:		Lugar/Ciudad/País:	
Cargo:		Periodo de Estudios:	
Cedula de Identidad:		Fecha de Elaboración:	
Correo Electrónico:			

PERÍODO RUBROS	AÑO 1				AÑO 2				AÑO 3				AÑO 4			
	ENE - MA R	AB R- JUN	JU L- SE P	OC T- DIC	ENE - MA R	AB R- JU N	JU L- SE P	OC T- DIC	ENE - MA R	AB R- JU N	JU L- SE P	OC T- DIC	ENE - MA R	AB R- JU N	JU L- SE P	OC T- DIC
1. Matrícula, colegiatura y derechos de grado																
2. Material bibliográfico/publicaciones																
3. Seguro de salud y vida																
4. Manutención																
5. Equipos informáticos																
6. Equipos e insumos de investigación																
7. Contratación de Servicios																
8. Movilización																
Sub total (Usd)																
TOTAL (Usd)																



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Anexo 2 LÍNEAS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

LÍNEAS INSTITUCIONALES	PROGRAMAS	EJES TEMÁTICOS	ÁREAS UNESCO	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA	Formación Empresarial	Administración	Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho	<p>Objetivo 4: Consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario, y afianzar la dolarización</p> <p>Objetivo 5: Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria</p> <p>Objetivo 6: Desarrollar las capacidades productivas y del entorno para lograr la soberanía alimentaria y el Buen Vivir rural</p> <p>Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social</p>
	Sistemas de Gestión Integrados	Administración	Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho	
	Recursos Humanos y Administración General	Administración	Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho	
	Gestión Financiera y Economía Solidaria	Administración	Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho	
	Gestión de Calidad e Innovación	Administración	Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho	
	Neuroeconomía y Neuromarketing	Administración	Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho	
	Diseño y Gestión de la Producción y Manufactura	Procesos	Ingeniería, Industria y Construcción	
	Gestión Agrícola y Mercadeo	Recursos Naturales	Servicios	
	Gestión de Ambiente y Territorio	Recursos Naturales	Servicios	
	Gestión de los	Recursos	Servicios	



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

	Recursos Naturales	Naturales	
	Gestión del Territorio para el Turismo Sustentable	Servicios	Servicios
	Gestión de los Sistemas de Información	TICS	Ciencias
	Gestión del Mantenimiento Industrial		
	Industrias Culturales y Creativas	Servicios	Servicios
	Gestión de la Producción	Recursos Naturales	Servicios
	Emprendimiento	Administración	Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho
	Contabilidad, Tributación, Auditoría y Control	Administración	Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho
	Logística	Procesos	Ingeniería, Industria y Construcción
	Gestión del Transporte	Administración	Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho
	Inversiones	Administración	Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho
	Mercado de Capitales	Administración	Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

	Finanzas Públicas	Administración	Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho	
	Administración Financiera	Administración	Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho	
	Marketing y Comercialización	Administración	Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho	
CIENCIAS BÁSICAS Y APLICADAS	Química Teórica y Aplicada	Ciencias Básicas	Ciencias	<p>Objetivo 3: Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones</p> <p>Objetivo 5: Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria</p>
	Estadística Aplicada	Ciencias Básicas	Ciencias	
	Diseño de Experimentos	Ciencias Básicas	Ciencias	
	Nano ciencia y Nanotecnología	Ciencias Básicas	Ciencias	
	Óptica (Cuántica y No Lineal)	Ciencias Básicas	Ciencias	
	Física de las Radiaciones	Ciencias Básicas	Ciencias	
	Física Computacional	Ciencias Básicas	Ciencias	
	Dinámica Molecular	Ciencias Básicas	Ciencias	
	Metrología y Calidad	Ciencias Básicas	Ciencias	
	Materiales	Ciencias Básicas	Ciencias	
	Mecánica Computacional	Ciencias Básicas	Ciencias	
	Matemática Teórica y	Ciencias Básicas	Ciencias	



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

	Aplicada			
	Física Teórica y Aplicada	Ciencias Básicas	Ciencias	
	Muestreo en Poblaciones Finitas	Ciencias Básicas	Ciencias	
PROCESOS TECNOLÓGICOS, ARTESANALES E INDUSTRIALES	Espectroscopia	Ciencias Básicas	Ingeniería, Industria y Construcción	<p>Objetivo 3: Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones</p> <p>Objetivo 4: Consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario, y afianzar la dolarización</p> <p>Objetivo 5: Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria</p> <p>Objetivo 6: Desarrollar las capacidades productivas y del entorno para lograr la soberanía alimentaria y el Buen Vivir rural</p>
	Modelado y Simulación Molecular	Ciencias Básicas	Ingeniería, Industria y Construcción	
	Ingeniería de Procesos Industriales	Procesos	Ingeniería, Industria y Construcción	
	Ingeniería y Tecnología de Materiales	Procesos	Ingeniería, Industria y Construcción	
	Diseño y Producción Mecánica	Procesos	Ingeniería, Industria y Construcción	
	Herramientas para el Mantenimiento	Procesos	Ingeniería, Industria y Construcción	
	Telecomunicaciones y Redes	Procesos	Ciencias	
	Electrónica y Automatización	Procesos	Ciencias	
	Robótica y Control	Procesos	Ingeniería, Industria y Construcción	
	Movilidad y Transporte	Servicios	Servicios	
	Tecnologías de Tratamiento de Recursos y Residuos	Recursos Naturales	Servicios	
	Agricultura (Bioensayos Agrícolas)	Recursos Naturales	Servicios	
	Sistemas de Riego	Recursos Naturales	Servicios	



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

	Producción Animal Sustentable	Recursos Naturales	Servicios	
	Diagnostico Técnico y Reparación de Equipos Industriales	Procesos	Ingeniería, Industria y Construcción	
	Diseño y Producción Automotriz	Procesos	Ingeniería, Industria y Construcción	
	Manufactura e Industria	Procesos	Ingeniería, Industria y Construcción	
	Bioingeniería	Procesos	Ingeniería, Industria y Construcción	
	Seguridad e Higiene Industrial	Servicios	Servicios	
	Modelado y Simulación Computacional de Procesos	Procesos	Ingeniería, Industria y Construcción	
SALUD Y NUTRICIÓN	Diseño e Innovación de Alimentos	Procesos	Ingeniería, Industria y Construcción	Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas Objetivo 5: Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria Objetivo 6: Desarrollar las capacidades productivas y del entorno para lograr la soberanía alimentaria y el Buen Vivir rural
	Genómica Nutricional	Salud	Salud y Servicios Sociales	
	Farmacología	Salud	Salud y Servicios Sociales	
	Seguridad Alimentaria	Servicios	Salud y Servicios Sociales	
	Salud Mental	Salud	Salud y Servicios Sociales	
	Atención Primaria de Salud	Salud	Salud y Servicios Sociales	
	Educación para la Salud	Salud	Salud y Servicios Sociales	
	Alimentación Y Nutrición	Salud	Salud y Servicios Sociales	



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

	Humana			
	Ciencias Médicas Básicas	Salud	Salud y Servicios Sociales	
	Ciencias Clínico-Quirúrgicas	Salud	Salud y Servicios Sociales	
	Medicina Natural y Alternativa	Salud	Salud y Servicios Sociales	
	Educación Física, Deportes y Calidad de Vida	Salud	Salud y Servicios Sociales	
MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES	Ingeniería y Tecnologías Verdes	Procesos	Ingeniería, Industria y Construcción	<p>Objetivo 3: Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones</p> <p>Objetivo 5: Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria</p>
	Biotecnología Ambiental, Animal y Vegetal	Recursos Naturales	Servicios	
	Seguridad y Ambiente	Recursos Naturales	Servicios	
	Ambiente, Biodiversidad y Recursos Naturales	Recursos Naturales	Servicios	
	Suelos, agua y ambiente	Recursos Naturales	Servicios	
	Manejo y aprovechamiento Forestal	Recursos Naturales	Servicios	
	Alternativas Biológicas para la Agricultura	Recursos Naturales	Servicios	
	Agricultura de Precisión	Recursos Naturales	Servicios	
EDUCACION Y PEDAGOGÍA	Innovación Educativa	Ciencias Básicas	Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho	Objetivo 2 : Afirmar la Interculturalidad y Plurinacionalidad, Revalorizando las



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

	Enseñanza de Lenguas Nativas y Extranjeras	Ciencias Básicas	Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho	Identidades Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social
	Planificación y Gestión de la Educación Superior	Ciencias Básicas	Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho	
LINEAS TRANSVERSALES	PROGRAMAS	EJES TEMÁTICOS	AREAS UNESCO	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	Ingeniería de Software	TICS	Ciencias	Objetivo 5: Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria
	Inteligencia Artificial	TICS	Ciencias	
	Seguridad de Sistemas de Información	TICS	Ciencias	
	Tecnología Educativa	TICS	Ciencias	
	Tecnología Vehicular	TICS	Ciencias	
	Telefonía para el Desarrollo	TICS	Ciencias	
	Sustentabilidad y Nuevas Tecnologías	TICS	Ciencias	
	Diseño, Comunicación y Nuevos Medios	TICS	Ciencias	
ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO	Turismo	Servicios	Servicios	Objetivo 2: Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas
	Diseño Gráfico	TICS	Ciencias	
	Historia, Arqueología y Saberes Ancestrales	Recursos Naturales	Humanidades y Artes	
LINEAS DE GRUPO	PROGRAMAS	EJES TEMÁTICOS	AREAS UNESCO	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
ENERGÍAS	Gestión,	Procesos	Ingeniería, Industria y	Objetivo 3: Garantizar los



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

RENOVABLES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	Mantenimiento y Logística		Construcción	derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones
	Energía y Ambiente	Recursos Naturales	Servicios	
	Eficiencia Energética	Recursos Naturales	Servicios	Objetivo 5: Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria
	Manejo y Aprovechamiento de Recursos Renovables	Recursos Naturales	Servicios	
	Manejo Eficiente y Sustentable de los Recursos Hídricos	Recursos Naturales	Servicios	



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Anexo 3. MONTOS Y GARANTÍAS RESPECTIVAS

Monto total en USD	Garantía a rendir
0 a 50,000.00	Garantía personal (letra de cambio, pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, póliza de seguro)
De 50,000.00 en adelante	Garantía real (hipoteca o prenda). En caso de no cubrir el valor total se podrá adicionar una Garantía personal (letra de cambio, pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, póliza de seguro) a fin de cubrir el valor total por el beneficio otorgado

Anexo 4. INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL DOCENTE DURANTE,



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

BECA DE POS GRADO, COMISIÓN DE SERVICIO, LICENCIA, Y AÑO SABÁTICO

INFORMACIÓN

Participante:	
Unidad Académica:	
Cargo:	
Cedula de Identidad:	
Correo Electrónico:	
Programa de Maestría:	
Tesis:	
Universidad:	
Lugar/Ciudad/País:	
Periodo de Maestría:	
Periodo de Estudios:	
Fecha de Elaboración de Informe:	
Fecha de Entrega del Informe:	

ANTECEDENTES

Redactar en 3 párrafos los antecedentes relacionados a la actividad motivo del informe: Primer párrafo: Información sobre la actividad u otro. Segundo Párrafo: Objetivo, alcance. Tercer párrafo: proceso para el cumplimiento del objetivo motivo del viaje o actividad

OBJETIVOS

Citar los objetivos general y específicos del participante en relación del evento que asiste

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

MES/DI A	HORA	ACTIVIDADES
<i>DD de mes</i>	<i>hh:mm</i>	<i>Actividad 1:</i>
		<i>Actividad 2:</i>
		<i>Actividad 3:</i>
<i>DD de mes</i>	<i>hh:mm</i>	<i>Actividad 1:</i>
		<i>Actividad 2:</i>
		<i>Actividad 3:</i>

RESULTADOS OBTENIDOS

Describir los resultados obtenidos durante la actividad o evento

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Listar las conclusiones y recomendaciones durante la actividad o evento

OBSERVACIONES



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

En caso de existir listar aquí

(Firma)

Nombre del Docente/investigador

Cargo

ANEXOS – CONFERENCIA

(Adjuntar a este informe copias B/N de los siguientes anexos)

1. Programa de las conferencias o actividad, resaltar donde se indique su participación
2. Certificado entregado por la organización del evento
3. Credencial del evento (en el caso de recibir una)
4. Resumen del trabajo presentado (Primera página del artículo presentado donde se encuentre el resumen/ Abstract u otro)
5. Fotografías del evento (impreso a color, al menos 4 fotografías)
6. Otros (trípticos etc.)

ANEXOS – JUSTIFICATIVOS

(Adjuntar a este informe copias B/N de los siguientes justificativos)

1. Pasajes (Boarding Pass para Avión- Tickets para Metro/Autobús)
2. Alimentación (Facturas de restaurantes>)
3. Hospedaje (Factura de hotel)
4. Inscripción al evento (Factura de la inscripción)

NOTA: 3 ejemplares (un original y dos copias) + CD de este informe y anexos deben ser entregados por el docente/investigador en el Decanato de su respectiva Facultad, luego 2 ejemplares (un original y una copia) serán remitidos al Instituto de Investigaciones (IDI-ESPOCH) para su registro y aval. El último ejemplar (original) se enviará junto con el aval del IDI-ESPOCH al Vicerrectorado de Investigaciones y Posgrado para su posterior aprobación en Consejo Politécnico.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

ANEXO 5. INFORME DE CAPACITACIÓN



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCION DE TALENTO HUMANO

Formato Nº 6

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

**DIRECCION DE TALENTO HUMANO
PLAN DE CAPACITACION**

INFORME DE CAPACITACION EXTERNA RECIBIDA

NOMBRE Y APELLIDOS.....
ACCION FORMATIVA.....
RECIBIDA.....
EMPRESA INSTITUCIÓN QUE
IMPARTIÓ.....
LUGAR.....
FECHA (desde/
hasta).....
NUMERO DE
HORAS.....

Adjunto a la presente, me permito entregar el material original del curso/seminario..... al cual asistí
auspiciado por la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, además adjunto copia del
certificado obtenido y el siguiente informe del seminario/ curso recibido:

A) Herramientas útiles aprendidas:

B) Propongo aplicar estas herramientas en:

C) Propongo además el siguiente plan de implementación de las herramientas aprendidas:

Herramientas a aplicar

Dónde

Cuándo

Porqué

Riobamba, ... de de 2017

FIRMA
PARTICIPANTE O/ COORDINADOR QUE ASISTIÓ AL EVENTO



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

ANEXO 6. FORMATO INFORME MENSUAL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO									
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES									
INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES DEL INVESTIGADOR IDI-FA1									
UNIDAD ACADÉMICA, CENTRO O GRUPO DE INVESTIGACIÓN:	"FACULTAD DE"				PERÍODO ACADÉMICO	Mes	Año		
	Centro o grupo.....				(Llenar el año correspondiente)	Marzo-Agosto	Septiembre-Febrero		
CODIGO IDI									
Título del Proyecto:									
Línea de Investigación									
Entidad Auspiciante:					Duración del proyecto		Inicio (Día/Mes/Año)		
OBJETIVOS DEL PROYECTO (Sintetizar)									
Objetivo General									
Objetivos Específicos									
1									
2									
3									
4									
NÚMERO DE HORAS DEDICADAS AL PROYECTO POR INVESTIGADOR EN EL PERÍODO									
Cargo	Apellidos				Nombres			Horas	
Docente Investigador									
CRONOGRAMA DEL PROYECTO EN EL PERÍODO (Sintetizar)									
Actividades Planificadas (Sintetizar)						Semana (Marcar con X)			
						S1	S2	S3	S4
1									
2									
3									
4									
5									
PORCENTAJE DE AVANCE									
Actividades Ejecutadas (Sintetizar)						Semana (Marcar con X)			
						S1	S2	S3	S4
1									
2									
3									
4									
5									
PORCENTAJE DE AVANCE									
RESULTADOS OBTENDOS (hasta la presentación del informe)									
1									
2									
3									
4									
5									
PRODUCTOS CIENTÍFICOS									
Publicaciones (Título - Es posible registrar mas de una opción)					Tesis o Proyectos de Titulación generados con el proyecto (x)				
Revistas Nacionales	Título		Tema de Proyecto						Plan Aprobado
Revistas Internacionales	Revista		Tipo						En Ejecución
Revistas indexadas	Título		Tema de Proyecto						Terminado X
Revistas Nacionales no indexadas	Revista		Tipo						Plan Aprobado
Memorias	Título		Tema de Proyecto						En Ejecución
Libros	Editorial		Tipo						Terminado
Revistas Científicas Nacionales	Editorial		Tema de Proyecto						Plan Aprobado
Otros	Título		Tipo						En Ejecución
									Terminado
CONCLUSIONES PARCIALES (hasta la presentación del informe)									
1									
2									
3									
4									
5									
RECOMENDACIONES									
1									
2									
3									
4									
5									
Firma del Investigador		CC:			Firma del Investigador Principal:		CC:		
Fecha de Elaboración del Formulario					Fecha de Entrega del Formulario				

Nota: Este documento debe ser entregado en la respectiva Unidad Académica y en el Instituto de Investigaciones.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

ANEXO 7. INFORME CUATRIMESTRAL TÉCNICO

1. Resumen Ejecutivo
2. Desarrollo de la metodología
3. Análisis de Resultados
4. Bibliografía

Anexo 8. INFORME CUATRIMESTRAL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

 ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO INSTITUTO DE INVESTIGACIONES INFORME CUATRIMESTRAL EJECUCION PRESUPUESTARIA - PROYECTO DE INVESTIGACION PERIODO INFORME: MES AÑO - MES AÑO INFORMACION DEL PROYECTO						
FACULTAD:						
PROYECTO:						
NOMBRE DIRECTOR PROYECTO						
CODIGO:						
CUATRIMESTRE:						
PRESUPUESTO PLANIFICADO	PRESUPUESTO EJECUTADO	REQUERIMIENTO PLANIFICADO	REQUERIMIENTO EJECUTADO	N. CUR DE PAGO	VALOR	OBSERVACIÓN
					\$ -	
					\$ -	
					\$ -	
					\$ -	
					\$ -	
					\$ -	
					\$ -	
					\$ -	
					\$ -	
					\$ -	
					\$ -	
					\$ -	
					\$ -	
					\$ -	
					\$ -	
					\$ -	
NOTA: Se debe Adjuntar la Documentación Correspondiente (CUR's de Pago/Justificativo de Requerimiento).						
Firma Director Proyecto de Investigación:		Cl:				



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

ANEXO 9. ACTA DE CIERRE DE PROYECTO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES - IDI					
ACTA DE CIERRE DE PROYECTO					
A. DATOS GENERALES DEL PROYECTO					
Nombre del Proyecto:					
Grupo de Investigación y Vinculación		Resolución de Aprobación:			
Código del Proyecto:		Fecha del Acta:			
Director del Proyecto:		Fecha de Inicio:			
Director Subrogante:		Fecha de Fin:			
Facultad/es:		Fecha de Fin con prórroga:			
Carrera/as:		Duración:			
B. MOTIVO DEL CIERRE DEL PROYECTO					
Término del plazo de ejecución	Factor Externo que impide la conclusión del proyecto	Obtención anticipada de resultados y/o productos	Falta de ejecución del Proyecto	Otro.(especifique)	
C. PRODUCTOS OBTENIDOS DEL PROYECTO					
Matriz Marco logico					
Resultados	Planificado	Fecha de Entrega Planificada	Producto Entregado	Fecha de Entrega	
R.1					
R.2					
R.3					
R.4					
R.5					
Publicaciones					
Nro. Publicación	Título de la Publicación	Nombre de la Revista/Editorial	ISSN/ISBN	Participantes / docentes y estudiantes investigadores	Estado Actual
P.1					
P.2					
P.3					
P.4					
P.4					
Congresos					
Nro. Congreso	Título de la Ponencia	Nombre del Congreso	ISSN/ISBN	Participantes / docentes y estudiantes investigadores	Estado Actual
C.1					
P.2					
P.3					
P.4					
P.4					



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Libros/Capítulo de Libro					
Nro. Libros	Título del libro	Nombre de la Revista/Editorial	ISBN	Participantes / docentes y estudiantes investigadores	Estado Actual
L.1					
L.2					
L.3					
L.4					
Tesis Pregrado/Pesgrado					
Nro.Tesis	Título de la Publicación	Tipo de Tesis	Participantes /estudiantes y docentes investigadores	Estado Actual	
T.1					
T.2					
T.3					
T.4					
T.5					
D. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA					
Concepto	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Ejecutado	Diferencia (Aprobado - Ejecutado)	Variación Porcentual	
Viajes Técnicos					
Insumos					
Servicios Profesionales					
Equipos					
Otros					
Total:	-	-	-	0,00%	
E. Miembros del Proyecto					
Datos de Docentes					
Nombres y Apellidos	Tipo de Investigador	Facultad	Carrera	Tiempo de Participación (meses)	
Datos de Estudiantes					
Nombre del Estudiante	Facultad	Carrera	Fecha de Inicio de Actividades	Fecha de Finalización de Actividades	
F. PRINCIPALES DIFICULTADES					
-					
-					
-					
G. RECOMENDACIONES PARA FUTUROS PROYECTOS					
-					
-					
H. OBSERVACIONES					
-					
-					

.....



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

I. ACUERDOS

- a. Se da por entendido que los resultados y/o publicación descritos, ha cumplido los criterios de aceptación , salvo que se indique lo contrario en la presente acta.
- b. Se procede con el cierre formal del proyecto, lo cual deberá incluir:
- Socialización de resultados
 - Potenciación de laboratorios con equipos de investigación
 - Cierre de todos los procesos de contratación con terceros.
 - Informe final del Proyecto, incluyendo resultados, productos y ejecución presupuestaria.
- c. El informe final deberá ser entregado en formato digital y físico al IDI
- d. En caso de que las publicaciones no hayan sido aceptadas por las editoriales pertinentes hasta la fecha de la firma de la presente acta, se considera que el proyecto está cerrado y tendrá un plazo máximo de 9 meses a partir de la fecha planificada de envío de cada publicación para presentar evidencias que éstas fueron aceptadas a fin de complementar el proceso de cierre. De ser el caso se debiera mencionar en el literal H de observaciones, será de responsabilidad del director del proyecto entregar en la fecha prevista y dentro de plazo establecido en este literal las evidencias pendientes al IDI
- e. Todo el conocimiento y demás productos derivados del presente proyecto se convierte en propiedad intelectual de la ESPOCH, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.
- h. Se declara al Director del proyecto y todos los investigadores asociados, a paz y salvo con el IDI por todo concepto relacionado con el presente proyecto.

'Riobamba,.....de.....de 2020

Ing.....
DIRECTOR PROYECTO.

Ing.
DECANO FACULTAD

DIRECTOR IDI

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día viernes 12 de junio del año 2020.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso, Ms.

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, IDI, DEAC, DDA, Decanato, FADE, FIE, FSP, FM, FCP, FC, FRN, Sede Morona Santiago, Sede Orellana, APPOCH, DIRCOM, Archivo.